

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón La Maná: Que expide la segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza que establece el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso, Ocupación y Gestión del Suelo, Normas de Arquitectura y Urbanismo; y, para regular la preservación del territorio 2
- Cantón Yantzaza: Sustitutiva que reglamenta el incentivo a los estudiantes de bachillerato de los establecimientos educativos del cantón 57

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable imprescriptible;

Que, el Artículo 3, numeral 1, Ibídem, señala que son deberes primordiales del Estado, (...)“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: “las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación.

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264, en los numerales 1 y 2 la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la Ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.”;

Que, en el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, en el numeral 1 y 3 del artículo 375 de la Constitución manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, el artículo 376 de la Constitución establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que, el artículo 389 en su inciso primero y numeral 3 establece que: el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que: el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)

Que, en el inciso primero del artículo 24, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los comités de operaciones de emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres.

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;

Que, el artículo 55 literales a), b) y j) del COOTAD, señala como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sin perjuicio de otras que determine la Ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; preservando y garantizando el acceso de las personas;

Que, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal e) del artículo 87 del COOTAD, determina que, al concejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las Leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que, el inciso primero y segundo del artículo 140 del COOTAD señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionan de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)”;

Que, el inciso primero y segundo del artículo 147 del COOTAD establece que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...)”;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”.

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: “Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones: a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente; b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y, c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su inciso primero del artículo 130, señala: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Concejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón. Las decisiones de ordenamiento

territorial de este nivel, racionalizar las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que inciden significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su numeral 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificará todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizar las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que, en el inciso 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Concejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: “(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados

por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...);

Que, el inciso primero y tercero del artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que “El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la Ley y definidos por el ente rector correspondiente.”

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el Art. 5 Principios rectores de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su literal 4 dispone: La coherencia. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.

Que, la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, fue publicada en el registro oficial el jueves 11 de noviembre del 2021 en el segundo suplemento N° 575; y, la primera reforma a dicha ordenanza se publicó en el Registro Oficial, edición especial N° 14 del 23 de febrero del 2022.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado de La Maná, mediante Resolución Administrativa N.-De-GADLM-001-2022 DECLARATORIA DE EMERGENCIA, del 30 de enero del 2022, Declaro la Emergencia Local producto de los efectos del invierno en las parroquias rurales de Pucayacu y Guasaganda, así como en las parroquias urbanas del cantón, evidenciado la necesidad de modificar los límites de los PIT así como usos del suelo de los mismos.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del COOTAD, y la

autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide:

“SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ”

Art. 1.- Modifíquese el artículo 19, por el siguiente texto:

Definiciones. - Para la correcta interpretación y aplicación de esta Normativa se observarán las siguientes definiciones:

ACERA: Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones.

ACTUACIÓN ARQUITECTÓNICA/URBANA: Modo de participación general de carácter institucional o particular en función de planes, programas, proyectos y mediante intervenciones normadas por Leyes, ordenanzas y convenciones.

ADOSAMIENTO DE MUTUO ACUERDO: Adosamiento mediante acuerdo protocolizado entre propietarios de lotes colindantes.

ADOSAMIENTO: Edificaciones contiguas en lotes colindantes acordes con normas establecidas.

AFFECTACIÓN URBANA: Acción por la cual se destina un terreno o parte de él para obras públicas o de interés social.

ALCANTARILLA: Tubo, cuneta, canal o cualquier otro elemento, de carácter público, para evacuar aguas servidas, lluvias o subterráneas.

ALERO: Parte inferior del tejado que sobresale de la fachada con la única función de desviar el agua lluvia.

ALERTA: Declaración oficial que hace la SNGR para comunicar el estado de una Amenaza. Los estados de Alerta son: amarillo, naranja y roja. La declaración de ALERTA NARANJA implica que se declara la situación de emergencia y se activan los COE, los cuales permanecen activados durante los estados de alerta naranja y roja.

ALÍCUOTA: Es la fracción y/o porcentaje de participación que le corresponde al propietario de un bien exclusivo, de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Es la distancia vertical permitida por la zonificación vigente.

ALTURA DE LOCAL: La distancia vertical entre el nivel de piso terminado y la cara inferior de la losa, o del cielo raso terminado; en caso de tener el tumbado vigas o viguetas, la cara inferior de las mismas deberá tomarse como límite superior, medida en el interior del local.

ANCHO DE VÍA: Es la distancia horizontal del espacio de uso público tomada entre las líneas de fábrica. Comprende la calzada y las aceras.

ÁREA BRUTA (TOTAL) URBANIZABLE: Corresponde al área total del predio a urbanizarse.

ÁREA DE CIRCULACIÓN: Son espacios como: vestíbulos, corredores, galerías, escaleras y rampas; que sirven para relacionar o comunicar horizontal y/o verticalmente otros espacios diferentes a éstos, con el propósito de lograr la funcionalidad y la comodidad integral.

ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA: Área periférica a la ciudad y a cabeceras parroquiales con usos urbanos en diferentes grados de consolidación. Sus límites están condicionados por proyectos de infraestructura y pueden ser incorporadas al área urbana por etapas.

ÁREA HISTÓRICA: Demarcación socio-territorial que conlleva connotaciones culturales desarrolladas en el tiempo y que presenta conjuntos o unidades de bienes patrimoniales.

ÁREA HOMOGÉNEA: Unidad de planificación urbana de características funcionales, tipológicas, ambientales y sociales unitarias.

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA O ÁREA BRUTA: Es el área que resulta de sumar todos los espacios contruidos cubiertos que se encuentren sobre y bajo el nivel natural del terreno.

ÁREA URBANA: Es aquella en la cual se permiten usos urbanos y cuentan o se hallan dentro del radio de servicio de las infraestructuras de agua, luz eléctrica, aseo de calles y otros de naturaleza semejante.

ÁREA ÚTIL (NETA) URBANIZABLE: Es el resultado de descontar del área bruta, las áreas correspondientes a afectaciones de vías y derechos de vías, quebradas, las áreas de protección especial, oleoductos, poliductos, líneas o torres de alta tensión, canales de aducción a centrales hidroeléctricas y canales de riego.

ÁREA ÚTIL CONSTRUIDA: Área de construcción del bien inmueble, la cual puede ser: villa, departamento, local, oficina, bodega, gimnasio, consultorio, entre otros. Es el área resultante de restar del área total contruida, el área no computable.

ÁREA ÚTIL DE UN LOCAL: Es el área interior efectiva de un local o ambiente proyectado o construido exenta de paredes, elementos de estructura o similares.

ASENTAMIENTOS HUMANOS: Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

AVENIDA: Vía urbana de doble sentido dividida por un parterre central.

BAJANTE: Un tubo o canal situado totalmente sobre el nivel del terreno, construido y usado para evacuar aguas lluvias o servidas de un edificio.

BALCÓN: Espacio abierto accesible en voladizo, perpendicular a la fachada, generalmente prolongación del entrepiso.

BARRERA ARQUITECTÓNICA: Constituye todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para las personas con capacidad reducida.

BARRIO: Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

BIEN PATRIMONIAL: Expresión cultural-histórica con alto valor, previamente inventariado, catalogado y sujeto a un grado de protección.

BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA: Corresponde a la línea formada por la sucesión de los puntos más altos que delimita los lados del cauce de la quebrada.

BORDILLO: Faja o cinta de piedra u hormigón que forma el borde de una acera.

CABINA Y/O KIOSCOS: Elementos del mobiliario urbano que guardan semejanza con la arquitectura. Su función es dar comodidad a las personas que realizan ventas de artículos de uso cotidiano en los espacios públicos, constituyéndose en pequeños módulos, fácilmente identificables por su función.

CALLE/CAMINO/SENDERO: Vía pública para el tránsito de personas y/o vehículos.

CALZADA: Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinadas a la circulación de vehículos.

CANAL DE RIEGO: Es el cauce artificial realizado en el terreno con el fin de conducir determinado caudal de agua para efectos de riego.

CEMENTERIO: Todo lugar destinado exclusivamente a la inhumación de cadáveres y restos humanos.

CIMENTACIÓN: La parte de la estructura situada bajo el nivel del suelo, que proporciona apoyo a la superestructura, y que transmite sus cargas al terreno.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS PLANTA BAJA): Es la relación entre el área útil construida en planta baja y el área total del lote.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO TOTAL (COS TOTAL): Es la relación entre el área útil total construida y el área del lote.

COMPOSICIÓN FAMILIAR: Relación del número de miembros por cada familia. Para el cálculo de los procesos relacionados con densidad de población, se define a la composición familiar la equivalente a cuatro miembros por familia.

COMUNAS, COMUNIDADES Y RECINTOS. - Constituyen una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo, siendo competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, promover la organización de sus ciudadanos.

CONSERVACIÓN URBANA: Intervención en la morfología urbana para mantener los elementos constitutivos que lo conforman.

CONSERVACIÓN: Intervención que permite mantener un bien, especialmente aquel cuyos méritos de calificación lo hacen constar en inventarios y catálogos del patrimonio a proteger.

CONSOLIDACIÓN ARQUITECTÓNICA: Afianzamiento del valor y características de la edificación en deterioro.

CORREDOR (HALL, PASILLO): Área o espacio de circulación horizontal.

CUNETAS: Zanja en cada uno de los lados de un camino o carretera, para recibir las aguas lluvias.

DEFINICIÓN VIAL: Acción técnica para precisar la implantación de una vía. Del sistema sanitario o de drenaje.

DENSIDAD BRUTA DE POBLACIÓN: Es la relación entre el número de habitantes y el área total urbanizable.

DENSIDAD NETA DE POBLACIÓN: Es la relación entre el número de habitantes y el área útil urbanizable.

DERECHO DE VÍA: Es una faja de terreno colindante a la vía destinada para la construcción, conservación ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. Generalmente se conoce como derecho de vía a la zona de camino afectada por este derecho, medidos desde el eje vial, faja que es independiente del retiro de construcción.

DESAGÜE: Tubería o canal destinado a recoger y evacuar aguas servidas, lluvias o subterráneas de los edificios, y que son conducidas a la alcantarilla pública.

DESARROLLO URBANO: El desarrollo urbano comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades, manteniendo un equilibrio entre lo urbano y el tratamiento sostenible en las zonas rurales. Permitirá responder al cumplimiento del ejercicio del derecho.

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL: Es un informe similar al estudio de impacto ambiental, pero aplicable a proyectos que están en cualquiera de sus fases de ejecución y tienen por objeto operativo la identificación y determinación de los efectos beneficiosos y nocivos que el establecimiento está provocando sobre cada uno de los componentes socio-ambientales, en la perspectiva de definir las medidas de mitigación que deben incorporarse para minimizar o eliminar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos. El diagnóstico ambiental contiene una propuesta de las medidas de mitigación, rehabilitación, recuperación del sitio afectado por los impactos ocasionados por las propias actividades.

DUCTO: Espacio cerrado en sus costados, y que describe una trayectoria continua destinado a contener en su interior tuberías de cualquier servicio, que conecta una o más aberturas en pisos sucesivos, permitiendo de esta manera su ventilación a través del mismo.

EDIFICACIÓN PROTEGIDA: Catalogada con algún grado de protección.

EDIFICIO COMERCIAL: Edificio cuya totalidad o parte principal se usa o considera para actividades comerciales.

EDIFICIO DE ALOJAMIENTO: Edificio usado como habitación temporal.

EDIFICIO INDUSTRIAL: Edificio usado para la transformación de materias primas o semielaboradas y actividades afines.

EDIFICIO RESIDENCIAL: Edificio utilizado, construido o adaptado para usarse total o parcialmente para habitación y actividades afines.

EDIFICIO: Toda construcción, sea ésta transitoria o permanente, destinada a satisfacer las necesidades de hábitat del hombre.

EJE URBANO: Vía con un alto nivel de consolidación de actividades de sector, zona o de ciudad compatibles.

EMERGENCIA: Evento adverso cuya ocurrencia o inminencia tiene potencial para afectar el funcionamiento de una entidad, territorio o sistema con daño para las personas, las colectividades, la

naturaleza, los bienes o los servicios. Se maneja con las capacidades de la propia entidad, territorio o sistema y de acuerdo con el principio de descentralización subsidiaria.

EQUIPAMIENTO COMUNAL: Es el espacio o conjunto de espacios cubiertos o abiertos destinados a equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos.

EQUIPAMIENTO URBANO: Es el espacio o conjunto de espacios cubiertos o abiertos en predios destinados para los servicios comunitarios.

EQUIPAMIENTO: Es el destinado a actividades e instalaciones que generan ámbitos, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida, independientemente de su carácter público o privado. El equipamiento normativo tiene dos componentes: de servicios sociales y de servicios públicos.

EXCUSADO/INODORO/W.C.: Artefacto sanitario para evacuar orina y excrementos con dispositivos para lavado con agua.

ESPALDÓN: Faja lateral pavimentada o no adyacente a la calzada de una vía.

ESTACIONAMIENTO: Espacio o lugar público o privado destinado para acomodar o guardar vehículos.

ESTÁNDARES URBANÍSTICOS: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, establecerá las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar.

ESTRUCTURA: Armadura de la edificación (de madera, hormigón o acero) que absorbe las cargas permanentes o accidentales y los esfuerzos laterales de un edificio.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Estudio técnico de carácter multidisciplinario a ser desarrollado de manera previa a la ejecución de un proyecto, que tiene por objeto operativo la identificación y predicción de las características de los efectos beneficiosos y nocivos que dicha ejecución provocará sobre cada uno de los componentes socio-ambientales, en la perspectiva de definir las medidas de mitigación que deben incorporarse al diseño, construcción, operación y/o clausura del proyecto, para minimizar o eliminar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos.

ETAPA DE INCORPORACIÓN: Establece las asignaciones de territorios para los períodos de ejecución de las propuestas de planificación del territorio.

EXHUMACIÓN: Proceso de extracción ósea de los restos humanos.

FACHADA: Es el plano vertical que limita una edificación con el espacio público o con espacios abiertos interiores.

FOLLAJE: Conjunto de hojas y ramas de un árbol en su etapa de mayor desarrollo. El follaje presenta tres cualidades que deben ser tomadas en cuenta al momento de elegir una especie para ser incorporada al paisaje urbano: densidad, forma y permanencia.

FOSA COMÚN: Espacio destinado a entierro masivo.

FOSA SÉPTICA: Hoyo en la tierra al cual pasan las aguas servidas y en donde se producen la fermentación y licuación de los residuos sólidos.

FRENTE DE LOTE: Es la longitud del predio adyacente a una vía, que establece el límite entre el dominio público y el dominio privado y permite el acceso directo a la edificación.

FRENTE MÍNIMO DE LOTE: Es el frente del lote establecido por la zonificación.

GASOLINERA: Establecimiento para la venta de productos derivados de petróleo a través de medidores o surtidores.

HALL: Vestíbulo, recibidor o zaguán.

HITO: Elemento de carácter arquitectónico, urbano, territorial, cultural o histórico que tiene tal significado que constituye un referente con aceptación colectiva.

INCINERACIÓN O CREMACIÓN: Reducción a cenizas del cadáver por medio del calor.

ÍNDICE DE HABITABILIDAD (VIVIENDA): Relación que expresa la cantidad de metros cuadrados de vivienda por persona.

INFRAESTRUCTURA: Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.

INFORME VIAL: Certificado que contiene los datos característicos de una vía o vías y sus afectaciones.

INTEGRACIÓN URBANA: Acción dirigida a lograr la unidad y homogeneidad de un sector que ha perdido las características compositivas originales.

INTEGRACIÓN: Tratamiento de unificación armónica de los componentes de un conjunto patrimonial. También se lo aplica en los casos de nuevas edificaciones que se van a incorporar a un contexto urbano existente.

INTERVENCIÓN: Cualquier tipo de actuación específica en un bien inmueble, simple o complejo. Constituye una actividad técnica previamente normada.

INVENTARIO CONTINUO: Registro de todos y cada uno de los bienes patrimoniales de un universo predeterminado con características homogéneas.

INVENTARIO: Instrumento de registro, reconocimiento y evaluación física de los bienes patrimoniales. En el constan entre otras, las características urbanas, ambientales, culturales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación, de uso, así como su estado de conservación y lineamientos generales de intervención necesaria.

LEGALIZACIÓN ARQUITECTÓNICA O URBANA: Procedimiento por el cual se adoptan medidas administrativas establecidas en las normas jurídicas y técnicas generales, para reconocer la existencia de un desarrollo arquitectónico o urbano particular.

LINDERO: Es el límite definido legalmente entre una propiedad pública, comunal o privada con otra.

LÍNEA DE FÁBRICA: Certificado que contiene datos y Normas de Uso y Ocupación del Suelo de un predio.

LOCAL HABITABLE: Es un espacio cubierto, destinado normalmente a ser vivienda o lugar de trabajo de larga permanencia de personas, tales como: oficinas, estudios, despachos, salas, estares, comedores, dormitorios, cocinas; se excluyen: lavaderos, servicios higiénicos, despensas, circulaciones, vestíbulos, depósitos, estacionamientos, ascensores o similares.

LOTE MÍNIMO: Es el área mínima de terreno establecida por la zonificación para el proceso normativo de edificación, subdivisión, fraccionamiento o similar.

LOTE/PREDIO: Terreno limitado por propiedades vecinas con acceso a una o más áreas de uso público.

LUBRICADORA: Empresa dedicada a la venta de lubricantes, grasas y afines, así como a la prestación de servicio de mantenimiento de automotores, consistentes en: cambio de aceites usados, cambio de filtros, lavado y pulverizado de carrocería, chasis, motor, interior de los vehículos, engrasada, limpieza de inyectores, etc. Para cuyo efecto están provistas de fosas técnicamente diseñadas, elevadores hidráulicos, compresores y tanques de decantación de aguas residuales.

LUMINARIA: Elemento cuya función es proporcionar al espacio público o privado la visibilidad nocturna adecuada para posibilitar el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales, mejorando las condiciones de seguridad ciudadana.

MAMPOSTERÍA: Forma de construcción utilizando materiales colocados en hiladas, unidad por unidad y trabados mediante morteros; las mamposterías pueden ser de: ladrillo, piedra, elementos cerámicos, bloques de hormigón, bloques de yeso, o similares, usados individualmente o combinados.

MANZANA: Es el área, dentro de un trazado urbano, limitada por áreas de uso público (calles).

MARQUESINA: Estructura en voladizo, que avanza sobre una o varias entradas en planta baja, sobresaliendo de la fachada en forma perpendicular, y utilizada como protección climática.

MATERIAL INCOMBUSTIBLE: Aquel que no se quema ni emite vapores inflamables en cantidad suficiente para arder en contacto con el fuego.

MECÁNICA: Lugar de trabajo para arreglo y producción de partes de vehículos. Se clasifica en: Mecánica pesada, semipesada, liviana, mecánica en general, y, mecánicas de: electricidad automotriz, vidriería automotriz, de motos, de pintura automotriz, de chapistería, eléctrica, de fibra de vidrio, refrigeración, de bicicletas, y de precisión.

MEZZANINE: Piso intermedio, sobre la planta baja y conectado físicamente con ella. Se considera como piso dentro de la altura de la edificación.

MITIGACIÓN: Actividades y medios empleados para reducir o limitar los efectos negativos de los eventos adversos.

MOBILIARIO URBANO: Todo elemento que presta un servicio al cotidiano desarrollo de la vida en la ciudad.

MOJÓN: Elemento del mobiliario urbano del espacio público que protege al peatón al definir, configurar y ordenar las áreas de circulación en la ciudad.

MORFOLOGÍA: Sintetiza el estudio o tratado de las formas. Se aplica también al conjunto de características formales.

MURO DE DIVISIÓN: Muro que separa dos ambientes y no soporta otra carga que su propio peso.

MURO EXTERIOR: Cerramiento vertical de cualquier edificio.

NICHOS: Edificaciones superpuestas al terreno y agrupadas en varios niveles.

NIVEL DE CALLE: La línea oficialmente establecida o existente de la línea central de la calle a la cual tiene frente un lote. Rasante de la vía.

NOMENCLATURA: Sistema de ordenamiento y clasificación de los nombres de las calles y espacios públicos.

NUEVA EDIFICACIÓN: Obra nueva construida con sujeción a las ordenanzas vigentes, ya sea en nueva planta, o edificada como complementaria a otra existente en calidad de ampliación o aumento.

OBRAS MENORES: Obras que comprenden la conservación de una edificación, tanto por mantenimiento como por acondicionamiento o adecuación.

PANDEMIA: Tal y como establece la OMS, se llama pandemia a la propagación a gran velocidad y a escala mundial de una nueva enfermedad. Lo que la diferencia de la epidemia es el grado en que aumentan los casos y su alcance internacional.

PARTERRE: Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio a los peatones.

PASAJE PEATONAL: Vía destinada a uso exclusivo de peatones, con ingreso eventual de emergencia para vehículos.

PATIO DE ILUMINACIÓN O POZO DE LUZ: Se considera como tal a todo espacio descubierto y rodeado por sus cuatro lados, ya sea por paramentos sólidos o ventanas.

PATIO DE MANZANA: Espacio abierto público, semipúblico o privado, formado al interior de la manzana. **PATIO:** Espacio abierto limitado por paredes o galerías.

PERMISO DE HABITABILIDAD: Es la autorización que el Municipio concede para que una construcción entre en uso o servicio.

PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Documento otorgado por la autoridad municipal competente, para ejecutar una obra física.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Es la guía para la acción que orienta a los encargados de ejecutar un proyecto sobre la implementación de medidas de mitigación ambiental, estableciendo objetivos, estrategias, responsables, cronogramas y recursos necesarios para ello. El plan de manejo ambiental es parte integrante del estudio de impacto ambiental.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO: Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

PLANO APROBADO: Plano legalizado por la autoridad municipal competente.

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL: Son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes, conforme el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

PORTAL: Superficie cubierta limitada por pilares de soporte o de otro modo, para el acceso peatonal o vehicular a un edificio.

PREVENCIÓN: Conjunto de acciones cuyo objeto es evitar que sucesos naturales o generados por la actividad humana, causen eventos adversos.

RECONSTRUCCIÓN: Intervención que tiene por objeto la devolución parcial o total de un bien patrimonial que debido a su estado de deterioro no es posible consolidar o restaurar, reproduciéndose sus características, pero denotando su contemporaneidad. En casos de intervención parcial en un bien monumental deberá preverse su reversión sin afectar lo existente.

RECONSTRUIR: Construir parcial o totalmente un edificio con las características originales.

REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: Disminución de la vulnerabilidad en una escala suficiente para prevenir la ocurrencia de eventos adversos o de impactos con capacidad para dañar el funcionamiento de un determinado sistema; así mismo estrategias y acciones orientadas a manejar eficientemente los incidentes y las emergencias, evitando que dichos eventos escalen hacia desastres.

REESTRUCTURACIÓN URBANA: Intervención para lograr la articulación y vinculación de los elementos constitutivos que forman un tramo, debido a rupturas ocasionadas por intervenciones urbanas y modificaciones de la edificación de un segmento urbano.

REHABILITACIÓN ARQUITECTÓNICA: Intervención en un bien o conjunto patrimonial catalogado como de protección absoluta o parcial y en el que no sea factible o conveniente la restauración total o parcial. Su cualidad esencial es la de recuperar las condiciones de habitabilidad respetando la tipología arquitectónica, las características morfológicas fundamentales, así como la integración con su entorno.

REMODELACIÓN: Obras de adecuación que tiene por objeto mejorar las condiciones de una edificación existente o de una parte de la misma, sin alterar su estructura ni su tipología arquitectónica, se considera los siguientes trabajos:

- Aumento en las dimensiones.
- Cambio en la cubierta.
- Modificación del conjunto de puertas y ventanas exteriores.
- Del sistema sanitario o de drenaje.
- Cambio de uso en una edificación o parte de ella.

Para la presente definición no se considera como remodelación la apertura de una ventana o puerta de comunicación interior, el trazado de jardines, enlucidos, pintura, revestimientos, o reparación de cubiertas.

En las áreas históricas la remodelación se limita a renovar elementos constitutivos de la edificación para mejorar las condiciones de habitabilidad, la imagen formal y la estabilidad, sin que pierda o se distorsione su tipología ni su característica morfológica esencial.

RESTAURACIÓN: Intervención en un bien patrimonial protegido que permite devolver sus elementos constitutivos al estado original.

RETIRO DE CONSTRUCCIÓN: Distancia comprendida entre los linderos y las fachadas; esta se tomará horizontalmente y perpendicular al lindero.

RIESGO: Es la magnitud estimada de pérdidas posibles calculadas para un determinado escenario, incluyendo los efectos sobre las personas, las actividades institucionales, económicas, sociales, y el ambiente. Los factores de riesgo pueden ser de origen natural o antrópico.

SALAS DE VELACIÓN: Sitios destinados a rendir homenaje póstumo a los fallecidos.

SALIDA: Pasaje, corredor, túnel, pasillo, rampa o escalera, o medio de egreso de cualquier edificio; piso o área de piso a una calle, u otro espacio abierto de seguridad.

SECTOR URBANO: Área con características homogéneas en su estructura de usos y ocupación de suelo precedido por antecedentes históricos de su origen y establecido para el planeamiento urbano.

SEÑALIZACIÓN: Sistema de señales indicativas de información, prevención, restricción y servicios.

SISTEMAS PÚBLICOS DE SOPORTE: Servicios básicos dotados por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, que mejora la calidad de vida de la población y permite definir las áreas de consolidación urbana de acuerdo a su disponibilidad, corresponden a la dotación de agua potable, energía eléctrica, saneamiento y alcantarillado, recolección y disposición de residuos sólidos, entre otros.

SITIO INACCESIBLE: Lugar que no es de uso normal y que no tiene accesos permanentes, usado en casos de emergencia y con precauciones.

SUBSUELO: Es la parte de una edificación ubicada bajo el nivel natural del terreno que puede incluir locales habitables.

SUELO NO URBANIZABLE: Son aquellas áreas que, por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, turísticas, históricas y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no pueden ser incorporadas como suelo urbano y urbanizable. El suelo no urbanizable debe ser considerado como equivalente a suelo rural o suburbano.

SUELO URBANIZABLE: Son aquellas áreas que el PDOT destina a ser soporte del crecimiento urbano previsible. El suelo urbanizable debe ser considerado como equivalente a suelo en área de expansión urbana.

SUELO URBANO: Es aquel que cuenta con vías, redes de servicios e infraestructuras públicas y que tenga ordenamiento urbanístico definido y aprobado mediante ordenanza por el Concejo y equivale al área o zona urbana.

SUPERFICIE DE UN LOCAL: Área medida entre las caras internas de las paredes terminadas de la planta de un local.

TALUD: Inclinação o declive del paramento de un muro o de un terreno.

TANATOPRAXIA: Habilidad de conservar el cuerpo para que pueda demorar su descomposición final.

TERMINAL DE INTEGRACIÓN: Espacio físico donde los usuarios son transferidos de una a otra línea.

TERMINAL DE TRANSPORTE: Local donde se inicia y termina el recorrido de líneas.

TERRENOS CON PENDIENTE NEGATIVA: Es todo terreno cuyo nivel es inferior al nivel de la acera.

TERRENOS CON PENDIENTE POSITIVA: Es todo terreno cuyo nivel es superior al nivel de la acera.

TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA: Clasificación organizativa morfológica y constructiva de las edificaciones definida por características y elementos arquitectónicos llamados tipológicos (propios de cada tipo arquitectónico).

TRANSFORMACIÓN: Intervención que permite modificar o cambiar las características funcionales y formales.

TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS: Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico- ambiental y socioeconómico.

TRAZA: Delineamiento o esquema organizativo que identifica a un sector urbano.

URBANIZACIÓN: Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público.

USO DE SUELO COMPATIBLE: Es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso de suelo principal sin perder éste ninguna de las características que son propias dentro del sector delimitado.

USO DE SUELO CONDICIONADO: Es aquel cuya aprobación está supeditada al cumplimiento de los requerimientos estipulados en el Ordenanza de uso y gestión del suelo del Cantón (...) constante en la Normativa Nacional

USO DE SUELO PRINCIPAL: Es aquel señalado por la zonificación como obligatorio y predominante.

USO DE SUELO PROHIBIDO: Es aquel que se contrapone al uso principal asignado en la zonificación, por lo cual se prohíbe su implantación.

USO DEL SUELO: Tipo de uso asignado de manera total o parcial a un terreno o edificación, analizando su factibilidad de acuerdo a la normativa.

USO PRIVADO: Comprende actividades desarrolladas por los particulares o el sector público en régimen de derecho privado.

USO PÚBLICO: Comprende actividades desarrolladas por el sector público o privado en régimen de derecho público.

VENTANA: Vano hacia el exterior diferente de una puerta y que suministra toda o parte de la luz natural requerida y/o ventilación de un espacio interior.

VESTÍBULO: Espacio que está a la entrada de un edificio, que comunica o da acceso a otros espacios en una vivienda o edificio.

VÍA PÚBLICA: Espacio destinado para la circulación peatonal y/o vehicular.

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: Se entenderá a aquella que siendo propuesta por el sector público o privado tenga como objetivo básico la oferta de soluciones tendientes a disminuir el déficit habitacional de sectores populares.

VIVIENDA: Local o locales diseñados o considerados para que habite una persona o familia, prevista de instalaciones de baño y cocina.

VOLADIZO O VOLADO: Es la parte de los pisos superiores de un edificio que sobresale de la línea de construcción.

VULNERABILIDAD: Corresponde a las condiciones, factores y procesos que aumentan la exposición o susceptibilidad de una comunidad o sistema al impacto de las amenazas.

ZONIFICACIÓN: División de un área territorial en sub-áreas o zonas caracterizadas por una función o actividad determinada, sobre la que se establece una norma urbana que determina la forma de ocupación y uso de los espacios públicos y privados.

Art. 2.- *Modifíquese el artículo 35, por el siguiente texto:*

Art. 35.- Los polígonos de intervención territorial del cantón La Maná son: PIT-001, PIT-002, PIT-003, PIT-004, PIT-005, PIT-006, PIT-007, correspondiente al área urbana y PIT-008, PIT-009 correspondientes al área rural y rural de expansión urbana de la cabecera cantonal; PIT 010 que corresponde al suelo urbano de la parroquia rural de Pucayacu; PIT-011 en el suelo urbano de la parroquia rural de Guasaganda; PIT-012 que corresponde al área rural del cantón; y, PIT-013 que corresponde a centros poblados rurales. Sus límites, tratamientos urbanísticos y regulaciones se establecen en el Capítulo V.

Art. 3.- *Modifíquese el artículo 37, por el siguiente texto:*

Art. 37.- De los usos del suelo. Cada PIT deberá detallar un único uso general y deberá definir como usos específicos al menos: un uso principal y un uso complementario, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 22 y 23 de la LOOTUGS. Los usos restringidos y prohibidos serán definidos en función de cada una de las características de cada PIT.

1. Clases de usos del suelo, por su aprovechamiento. - es la destinación asignada al suelo, conforme su clasificación y subclasificación en:

- **Uso general.** - Es aquel uso definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario; usos presentados en suelo urbano consolidado, usos en suelo urbano no consolidado, usos en suelo urbano de protección, usos en suelo rural de expansión urbana, uso de suelo rural y su clasificación.
- **Uso Específico.** - Son aquellos que se detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido; y dentro de éste en:
- **Uso Principal.** - Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona
- **Uso Complementario.** - Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.
- **Uso Restringido.** - Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
- **Uso Prohibido.** - Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona.

2. No se preverán usos específicos en excepciones puntuales que por las características propias del PIT sean justificadas técnicamente por el GAD municipal dentro del informe de factibilidad que realizará la dependencia municipal responsable de la planificación y que sustentará la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal.

3. Se prohíbe en la zona urbana, zona rural de expansión urbana o plan parcial, el permiso de construcción y uso de suelo, a centros de tolerancia, y dentro de un radio mínimo de trescientos (300) metros de Centros Educativos (Guarderías, Escuelas, Colegios, Universidades o similares), Centros de Salud, Centros Geriátricos, Hospitales Públicos e Iglesias, residencia, y de acuerdo al radio de influencia.

Las directivas barriales legalmente conformadas, en el caso que existan usos de suelo otorgados por la municipalidad que causen conflictos con los vecinos del barrio podrán solicitar que dichas actividades se las cataloguen con usos restringidos bajo condiciones que imponga la Municipalidad para mitigar las molestias que dichos usos puedan ocasionar a los vecinos, en el caso de no acatar las disposiciones Municipales en un plazo de 60 días se podrá suspender el permiso de uso de suelo otorgado.

4. La Dirección de Planificación podrá restringir el uso del suelo mediante informe técnico motivado si por razones de pendiente o inclinación y/o riesgos eminentes de edificación que considere así hacerlo en cualquiera de estos polígonos en el área ampliada.

Art. 4.- *Modifíquese el artículo 40, por el siguiente texto:*

Art. 40.- De la ocupación del suelo. - Cada PIT detalla el nivel de aprovechamiento constructivo que se deberá implementar en función de la subclasificación del suelo y los usos asignados. Esta ocupación se traduce con la definición de los siguientes parámetros para cada PIT:

- a) Forma de ocupación o retiros previstos (o no) para la habilitación de edificaciones;
- b) Predio mínimo o extensión mínima para la subdivisión predial;
- c) Frente mínimo previsto para la subdivisión predial;
- d) Coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS), relación porcentual entre el área edificada total en planta baja respecto al área total del predio;
- e) Coeficiente de ocupación del suelo total (COST), relación porcentual entre el área edificada total respecto al área total del predio;
- f) Edificabilidad básica, capacidad de aprovechamiento constructivo libre de contraprestación para el propietario del predio, siempre será menor a la edificabilidad general máxima; y,
- g) Edificabilidad general máxima, capacidad máxima de aprovechamiento constructivo previsto para cada PIT.

Art. 5.- *Modifíquese el artículo 46, por el siguiente texto:*

Art. 46.- Retiros Laterales. - Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva.

Los predios que incumplan la normativa mínima de retiro deberán notarizar la autorización de los dueños de los predios colindantes y cumplir con las dimensiones mínimas del pozo de luz (1x2m).

- a) En ningún caso se podrá utilizar dentro de la dimensión de los retiros establecidos la construcción de escaleras que conectan con pisos superiores o similares.
- b) Cuando las normas urbanísticas de ocupación de suelo y edificabilidad establezcan retiros que se contrapongan al estado de consolidación de una calle, manzana o sector, o el predio tenga condiciones especiales, el Jefe de Planeamiento Urbano, Rural y Terrenos; determinará el retiro correspondiente de acuerdo a la imagen urbana más adecuada.

Art. 6.- *Modifíquese el artículo 47, por el siguiente texto:*

Art. 47.- Coeficientes de ocupación del suelo. - En la determinación del coeficiente de ocupación se reconoce la definición del tratamiento urbanístico o territorial, la interacción con las formas de ocupación y la altura de edificación propuestas. En este sentido se privilegia la intensificación del coeficiente de ocupación en las áreas urbanas y sucesivamente su reducción en las etapas urbanizables hasta el área no urbanizable

Para la determinación del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), no serán consideradas como áreas computables: los pozos de luz, ductos de ascensores, ductos de basura y ventilación, ductos de instalaciones eléctricas y sanitarias, y parqueaderos descubiertos; Cuando las normas urbanísticas de ocupación de suelo establezcan coeficientes de ocupación del suelo que se contrapongan al estado de consolidación de una calle, manzana o sector, el Jefe de Planeamiento Urbano; determinará el coeficiente de ocupación de acuerdo a la imagen urbana predominante.

Art. 7.- *Elimínese artículo 60.*

Art. 8.- *Modifíquese el artículo Art. 61, por el siguiente texto:*

Art. 61.- Se podrán acoger a edificar con un número mayor de pisos al establecido en la zonificación correspondiente, únicamente los proyectos nuevos que presenten los justificativos y que cumplan con los requisitos adicionales para proyectos diferenciados, que representen un atractivo para el crecimiento del Cantón. Estos proyectos deberán cumplir retiros laterales y posteriores de 3 metros.

Art. 9.- *Modifíquese el artículo Art. 63, por el siguiente texto:*

Art. 63.- De los estacionamientos. - Deberán cumplir con un estacionamiento de 2,50m x 5,00m de acuerdo al uso y a la actividad que realiza; además contará con el 2% de parqueo para uso exclusivo

de personas con discapacidad con dimensiones mínimas de 3,50m x 5,00m. Los estacionamientos para motos, deberán considerarse, siendo el 10% de los estacionamientos que resulten en el proyecto de acuerdo a la tabla indicada.

En el caso que, por las dimensiones reducidas del predio, o por condiciones preexistentes aprobadas y/o regularizada específica del proyecto donde no se puedan desarrollar los parqueaderos normados en el presente artículo, se exigirán los que según el criterio técnico del Jefe de Planeamiento Urbano sean factibles poder generar.

NORMAS DE ESTACIONAMIENTO		
USO	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO
Vivienda o Departamento	< 84,00m ²	1 c/3 unidades.
	> 84,00m ²	1 por cada 2 unidades.
Comercio Vecinal combinado con vivienda o venta al por menor	>50,00m ²	1 c/50,00m ² de área de atención al público
Restaurante o similar	> 50,00m ²	1 c/50,00m ² de área de comedor
Almacenes e Industrias	>50,00m ²	1c/50,00m ² del local + 1 espacio para camión por cada 200,00m ² de área de bodega.
Supermercados, mercados	>200,00m ²	1 c/50,00m ² de área de atención al público o venta, o 1 c/ 2 locales
Centro Comercial	>500,00m ²	1 c/2 locales > 50,00m ²
Bancos, Cooperativas, Seguros	> 50,00m ²	1 c/3 cajas de atención
Educación y cultura	>200,00m ²	5 por cada aula
Religión	>50,00m ²	1 c/50m ² de nave central y lateral
Servicios médicos (Salud)	>200,00m ²	1 c/ sala de hospitalización o cada 4 camas, + 1 c/ 200,00m ² de construcción
Recreación	>200,00m ²	1 c/50,00m ² de construcción
Cine o teatro	>50,00m ²	1 c/10,00m ² de sala
Oficinas y consultorios	> 36,00m ²	1 c/3 unidades
Hotel o similar	>200,00m ²	1 c/3 habitaciones

Art. 10.- *Elimínese artículo 64.*

Art. 11.- *Modifíquese el artículo Art. 65, por el siguiente texto:*

Art. 65.- En los casos que los predios contengan ya edificación/es o proyectos de edificación y pretenden fraccionar sin cumplir con los retiros, el área o frente mínimo, podrán acogerse a la Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Art. 12.- *Elimínese artículo 69.*

Art. 13.- *Modifíquese el artículo Art. 70, por el siguiente texto:*

Art. 70.- Fraccionamiento urbano. - Se entiende como fraccionamiento urbano, al proceso técnico de subdivisión, división, partición, lotización o urbanización de un terreno, para lograr de manera ordenada, la localización de asentamientos humanos y/o la determinación de usos o actividades siempre y cuando tenga acceso a una vía pública.

Subdivisión: es el fraccionamiento de un predio existente, que tiene escritura pública inscrita en el registro de la propiedad regularizada sus áreas y linderos, hasta un máximo de 8 lotes que den frente a una vía pública existente. En estos casos no se pedirá obras de infraestructura básica, pero si la factibilidad de agua potable y alcantarillado (en el caso que no sea factible el alcantarillado se presentará proyecto de sistema de depuración de aguas servidas ‘biodigestores’ aprobado por la Dirección de Servicios Públicos), energía eléctrica, ambiental, así como deberá respetar la planificación vial propuesta por la Municipalidad. No se exigirá la entrega de áreas verdes. La exigencia solo aplicará en los casos que la subdivisión sea consecuencia de una autorización administrativa de urbanización que no entregó las áreas verdes y comunales.

División: es el fraccionamiento de un predio existente, que tiene escritura pública inscrita en el registro de la propiedad regularizada sus áreas y linderos, hasta un máximo de 8 lotes, que para que pueda ser factible el fraccionamiento necesite crear una vía dentro de su predio, misma que una vez aprobada la división se constituirá en un vía pública por lo cual se exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica como aceras, bordillos, capa de rodadura (empedrado, adoquinado o asfaltado), factibilidad de agua potable y alcantarillado (en el caso que no sea factible el alcantarillado se presentará proyecto de sistema de depuración de aguas servidas ‘biodigestor’ aprobado por la Dirección de Servicios Públicos), factibilidad de energía eléctrica y alumbrado público (se exigirá garantía de fiel cumplimiento), factibilidad ambiental, así como deberá respetar la planificación vial propuesta por la Municipalidad. No se exigirá la entrega de áreas verdes. La exigencia solo aplicará en los casos que la división sea consecuencia de una autorización administrativa de urbanización que no entregó las áreas verdes y comunales.

Lotización: es el fraccionamiento de un predio existente, que tiene escritura pública inscrita en el registro de la propiedad regularizada sus áreas y linderos, mayor de 8 lotes que den frente a una vía pública existente. En los casos que vía pública existente no conste con la infraestructura básica para la aprobación del anteproyecto y permiso de construcción de la lotización se solicitará: proyectos aprobados de Agua Potable y Alcantarillado (o sistema de depuración de aguas servidas ‘biodigestor’ por parte de la Dirección de Servicios Públicos), proyecto de aceras, canalización, bordillos, aprobado por la Dirección de Obras Públicas, proyecto de alumbrado público y energía eléctrica aprobado por la Empresa Pública que dota el servicio eléctrico, proyecto aprobado por el cuerpo de bomberos, factibilidad ambiental y el 15% de áreas verdes y comunales. (se exigirá garantía de fiel cumplimiento)

Urbanización: Es el fraccionamiento de un predio existente, que tiene escritura pública inscrita en el registro de la propiedad regularizada sus áreas y linderos, mayor de 8 lotes que generan nuevas vías. Para la aprobación del anteproyecto y permiso de construcción de la urbanización se solicitará: proyectos aprobados de Agua Potable y Alcantarillado por parte de la Dirección de Servicios Públicos, el urbanizador podrá construir la planta de tratamiento de aguas residuales, según la demanda de su proyecto urbanístico, proyecto de aceras, canalización, bordillos, capa de rodadura (empedrado, adoquinado o asfaltado) aprobado por la Dirección de Obras Públicas, proyecto de alumbrado público y energía eléctrica aprobado por la Empresa Pública que dota el servicio eléctrico, proyecto aprobado por el cuerpo de bomberos, factibilidad ambiental y el 15% de área útil destinado para áreas verdes y comunales. (se exigirá garantía de fiel cumplimiento)

(Excepción) Partición: En casos de partición judicial y/o hereditarios se podrán aceptar lotes de 5 metros de frente con un área mínima de 60 m². La Partición podrá acogerse a una subdivisión, división, lotización o urbanización según sea el caso.

Art. 14.- Elimínesse los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80.

Art. 15.- Elimínesse los artículos 82 y 83.

Art. 16.- Modifíquese el artículo Art. 84, por el siguiente texto:

Art. 84.- Subdivisión en Centros Poblados Rurales. - Se considerará como tal a la división de terrenos que se realicen en los centros poblados rurales del Cantón, y consiste en la división de un terreno hasta 8 lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto, y se sujetarán a las normas contenidas en este capítulo y el COOTAD siempre y cuando no se destinen para Urbanización o Lotización.

(Excepción) Partición: Excepcionalmente en casos de partición judicial y/o hereditarios en centros poblados rurales se podrán aceptar lotes de 10 metros de frente con un área mínima de 300 m², siempre y cuando no tengan como finalidad la Urbanización o Lotización.

Art. 17.- Modifíquese el artículo Art. 85, por el siguiente texto:

Art. 85.- Fraccionamiento agrícola. - Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la Ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las Leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

(Excepción) Partición: Excepcionalmente en casos de partición judicial y/o hereditaria en un fraccionamiento agrícola se podrán aceptar lotes de 20 metros de frente con un área mínima de 3000

m², siempre y cuando no se destinen para Urbanización o Lotización y no se encuentren en las zonas definidas en el artículo 98.

Art. 18.- *Elimínese artículo 86 y 87.*

Art. 19.- *Modifíquese el artículo Art. 98, por el siguiente texto:*

Art. 98.- Zona de Protección. - Uso destinado al mantenimiento de las características del entorno natural que no han sido alteradas significativamente por la actividad humana y que por razones de calidad ambiental y equilibrio ecológico deben conservarse en lotes de área urbana y rural. Estos usos de suelo no son modificables.

a) En la zona de protección del río San Pablo, considerada como un ecosistema vulnerable por las actividades antrópicas generadas a sus alrededores, se implementarán proyectos de descontaminación y corredores ecológicos a 75 m de la línea máxima de la creciente, determinada en el PDOT y no se promoverá la construcción de viviendas. En cuanto a los humedales, que son zonas cuya superficie se inunda de manera permanente e intermitente, se evitará cualquier actividad antrópica. Excepcionalmente, mediante el planeamiento municipal se podrá ejecutar, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación, turísticas y deportivas que no establezcan en ningún caso viviendas u hospedaje, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, quebradas y sus lechos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas. Estas obras deberán presentar factibilidad ambiental, serán máximos de un piso con terraza cubierta accesible de carácter desmontable y deberán acoger todas las indicaciones técnicas que salvaguarde a los visitantes de posibles riesgos.

- Para los esteros de invierno se declara una zona de protección de 6 m. desde la línea máxima de la creciente.

- Para los cuerpos hídricos de 0,5 a 5 m. la franja de protección será de 10m a cada lado de la línea máxima creciente.

- Para los cuerpos hídricos de 5,1 a 10 m. la franja de protección será de 20m a cada lado de la línea máxima creciente.

- Para los cuerpos hídricos de 10,1 o más, la franja de protección será de 30m a cada lado de la línea máxima creciente.

b) Se exceptúan las obras de ingeniería orientadas al mejor manejo de las aguas y vías de circulación, debidamente revisados y aprobados por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos.

c) Los predios que colinden con el estero, río y área de protección, deberán construir un muro de protección en su propio lindero con el fin de evitar riesgos futuros.

- d) Si se trata de una quebrada, ladera o talud, la franja mínima de protección será de diez metros en caso de que la pendiente sea menor a 30 grados; si es mayor a 30 grados la franja se extenderá a 15 metros. Se constituirá obligatoriamente en vía en caso de habilitación del suelo, excepto en aquellos casos en que las condiciones físicas no lo permitan donde se considerará como retiro de construcción.
- e) Esta franja será medida, en distancia horizontal, desde el borde superior del talud, debiendo ser reajustada sobre el mínimo establecido luego de que se realicen estudios de cada quebrada. Todos los taludes cuya altura no sea mayor a cinco metros y no requieran muros de contención deberán estar recubiertos por vegetación rastrera o matorral y su parte superior libre de humedad.
- f) Las empresas de servicios públicos tendrán libre acceso a estas franjas de protección, para su mantenimiento, previa comunicación a la Municipalidad del Cantón La Maná y autorización del propietario del bien inmueble de ser el caso.
- g) Quedan prohibidas las extracciones de aguas subterráneas no autorizadas por los organismos competentes. No se autorizarán usos o instalaciones que provoquen filtración de materias nocivas, tóxicas, insalubres o peligrosas hacia las aguas subterráneas. Cuando el peligro potencial para éstas, sea grande, como en el caso de depósitos o almacenamiento de productos fitosanitarios, químicos o hidrocarburos, lagunas de decantación, lixiviados, entre otros., se deberá presentar los respectivos estudios, en el que se contemple específicamente la hipótesis de pérdida de fluido.
- h) La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de vivienda, deberán construirse de tal manera que no supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas, además de estar separada al menos 2,00 m del lindero o construcciones cercanas. Las fosas sépticas deberán ser tapadas y eliminadas una vez que se cuente con la red sanitaria municipal. Se garantiza el derecho a la propiedad privada sobre tierras forestales y bosques con las limitaciones establecidas dentro de la Ley pertinente. El propietario de bosques naturales deberá obligatoriamente conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establece la normativa de carácter nacional.
- i) Se considera un Tratamiento de promoción productiva, al sector rural de producción, para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria; considerando una distancia de 1500 metros hacia el sur desde el límite del polígono de la cabecera cantonal, en el sector de la Loma de la Virgen, prohibiendo todo tipo de urbanización, lotización con fines residenciales, se deberá cumplir con el área mínima para fraccionamientos agrícolas.

Art. 20.- *Modifíquese en el artículo 112, el contenido de los cuadros y mapas de la siguiente manera:*

POLIGONO DE INTERVENCION 1: Cambiar en: Lote Mínimo de 400.00 m² a 200.00 m².

POLIGONO DE INTERVENCION 3: Cambiar en: Lote Mínimo de 400.00 m² a 300.00 m²

POLIGONO DE INTERVENCION 4: Cambiar en: Lote Mínimo de 400.00 m² a 300.00 m²

POLIGONO DE INTERVENCION 12: Cambiar en: Frente Mínimo de 50.00 m a 20.00 m

Art. 21.- *Elimínese artículo 113.*

Art. 22.- *Elimínese los artículos 115, 116, 117, 118.*

Art. 23.- *Modifíquese el artículo Art. 120 por el siguiente texto:*

Art. 120 En la zona urbana y rural se permitirán fraccionamientos con áreas menores a las requeridas únicamente para proyectos de vivienda de interés social gubernamental o municipal, de acuerdo a los PIT establecidos en la presente ordenanza; debiendo él o los propietarios justificar dicho uso con una certificación de la institución proponente del proyecto.

Art. 24.- *Modifíquese el artículo Art. 121, por el siguiente texto:*

Art. 121.- En un fraccionamiento se permitirá que uno de sus lotes tenga área y/o frente menor al establecido para el sector, únicamente cuando este vaya a unificarse y consolidarse como cuerpo cierto con el predio colindante, para lo cual se adjuntará al trámite la documentación necesaria, (promesa de compra y venta) y obligatoriamente se hará constar como una condicionante en la Resolución o Autorización de aprobación del fraccionamiento. Se hará constar de manera obligatoria en la solicitud, planos, informes y la respectiva Resolución de la Autorización del Fraccionamiento, además los nombres y datos correspondientes al predio colindante a unificarse.

Art. 25.- *Elimínese los artículos 122, 123, 124.*

Art. 26.- *Elimínese artículo 126, 127 y 128.*

Art. 27.- *Modifíquese el artículo Art. 131, por el siguiente texto:*

Art. 131.- Cuando un predio quede dividido por el cruce de una vía pública en el área rural, y cumpla con las áreas y frentes mínimos del PIT 13 se autoriza a la Unidad de Planificación la aprobación del trámite correspondiente.

Art. 28.- *Modifíquese el artículo Art. 134, por el siguiente texto:*

Art. 134.- Iluminación y ventilación directa. - Los proyectos de edificaciones deberán cumplir parámetros mínimos de confort, que permitan condiciones de habitabilidad para sus habitantes, por lo que:

a) Los espacios construidos tendrán iluminación y ventilación natural por medio de vanos o ventanas que permitan recibir aire y luz natural directamente desde el exterior. Las baterías sanitarias,

escaleras, pasillos, parqueaderos, bodegas, cuarto de estudios y otros locales, podrán contar con iluminación y ventilación indirecta.

b) Los locales pueden iluminarse y ventilarse cenitalmente, cumpliendo los parámetros de iluminación y ventilación especificados y la norma INEN.

c) La ventilación natural en las edificaciones cumplirá con las normas INEN, para que la renovación del aire sea suficiente, el control de apertura de las ventanas debe ser fácilmente accesible.

Art. 29.- *Elimínese artículo 138, 139 y 140.*

Art. 30.- *Modifíquese el artículo Art. 141, por el siguiente texto:*

Art. 141.- Costo. - El pago por la aprobación de los planos de propiedad horizontal y su reglamento interno, será del 25% del SBU por cada bien a individualizarse (alícuota).

Art. 31.- *Elimínese artículo 142 y 143.*

Art. 32.- *Modifíquese el artículo Art. 144, por el siguiente texto:*

Art. 144.- Espacios Construidos. - Las edificaciones en propiedad horizontal a más de sujetarse a las especificaciones de este capítulo se regirán a las siguientes disposiciones especiales:

a) Cisterna y equipo hidroneumático: Toda edificación nueva de una altura mayor a cuatro pisos que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal, están obligadas a incluir dentro de las instalaciones de agua potable, cisternas y sistema de bombeo de agua; con capacidad para abastecimiento de dos días.

b) El proyecto de propiedad horizontal contendrá un plano de segregación en su cuadro de alícuota en el que se identificarán las áreas útiles, exclusivas y comunes.

c) Instalaciones Sanitarias. - Las acometidas de agua potable, cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su propio medidor de agua potable, ubicado en un sitio de fácil acceso. Se deberá presentar la factibilidad de la Unidad de agua potable.

d) Instalaciones Eléctricas. - Las instalaciones eléctricas serán centralizadas, por lo que cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado desde el tablero general, el mismo que estará equipado con caja metálica de seguridad. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos, espacios exteriores, tendrán su propio medidor cuyo consumo será cancelado proporcionalmente por los condóminos. Se deberá presentar la factibilidad de ELEPCO o quien haga sus veces en el territorio cantonal.

e) Instalaciones Especiales. - Para edificaciones mayores a 4 pisos en lo que se refiere al uso de ascensores para circulaciones verticales y protección contra incendios, se sujetarán a los organismos competentes.

Art. 33.- Elimínese artículo 145.

Art. 34.- Elimínese artículo 151.

Art. 35.- Modifíquese el artículo Art. 152, por el siguiente texto:

Art. 152.- Construcción sobre vías proyectadas. - Cuando la vía se encuentre proyectada para la apertura o ampliación no se permitirá la construcción definitiva de ningún tipo, las construcciones que se hayan realizado sin permisos sobre una vía existente o proyectada tendrán un plazo de hasta 3 meses para demoler su construcción, a partir de la notificación del GAD Municipal del cantón La Maná.

Art. 36.- Modifíquese el artículo Art. 153, por el siguiente texto:

Art. 153.- Las características de las vías y la jerarquización, se la podrá visualizar en la siguiente tabla a continuación:

NORMAS DE DISEÑO VIAL - URBANÍSTICA EN EL CANTÓN LA MANÁ									
RED VIAL	FUNCIÓN	VELOCIDAD	VEHÍCULO	SECCIÓN DE DISEÑO	ANCHO DE CARRIL	ANCHO DE ACERA Y RADIO	ANCHO DE PARTERRE	ANCHO TOTAL MÍNIMO	PAVIMENTO
Vía Estatal (V1)	Conecta a capitales de provincia	>90km/h	PESADO	>4 carriles, doble vía	3,65m	3,5m, r=5m	3m	50m	Hormigón o asfalto
Vía arterial (V2)	Conecta tráfico urbano y rural, a vía estatal	60-90 km/h	PESADO	2 carriles	3,65m	3,5m, r=5m	2m	16m	Hormigón o asfalto
Vía Colectora (V3)	Conecta el tráfico de las zonas locales para conectar con arteriales y estatales	40-60km/h	LIVIANO	2 carriles	3,5m	2m, r=3m	1m	12m	Hormigón o asfalto
Vía Local (V4)	Distribución en la zona residencial con las vías colectoras	20-40km/h	LIVIANO	2 carriles	3,50m	1,5m, r=2m	-	10m	Hormigón, asfalto o adoquín

Vía Peatonal (V5)	Circulación de peatones y tránsito eventual		LIVIANO	1 carril	3,00m	1m	-	5m	Hormigón, asfalto o adoquín
Ciclovía	Circulación de ciclistas	10km/h	LIVIANO	2 carriles	1m			2m	Hormigón, asfalto o adoquín

En los Polígonos de Intervención Urbana (incluido Plan Parcial) y según la competencia constitucional de regular el uso y la ocupación del suelo, se establecerá un ancho de vía total de 36 metros en la Av. 19 de Mayo, según su consolidación. Además, por su importancia la proyección de la vía Amazonas será considerada como vía arterial.

La Unidad de Planeamiento Urbano autorizará de manera excepcional los casos donde se justifique la pertinencia o no de establecer vías peatonales y ciclovías.

Art. 37.- Modifíquese la Sección IV DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, por el siguiente texto:

Art.- 153.1 Diseño. - Los proyectos de redes de alcantarillado serán diseñados de acuerdo al requerimiento establecido por la municipalidad y en función de parámetros a ser considerados para los estudios y diseños de cada uno de los elementos que conforman los sistemas de alcantarillado, así como los procedimientos generales que debe seguir un proyecto desde su factibilidad y diseño definitivo para construcción.

Art.- 153.2 Planificación. - Los proyectos de urbanización deberán resolver el servicio y enlace de sus redes de infraestructura de alcantarillado, con las redes generales (existentes y/o previstas) de su entorno urbanizado, para lo cual solicitarán al GAD Municipal del cantón La Maná, una certificación de que existe la factibilidad del servicio y se garantice además que está en capacidad de dotar del servicio de alcantarillado. Para asegurar el buen funcionamiento del sistema, el proyecto urbanístico de calles evitará crear puntos críticos que pongan en riesgo a la población por la acumulación y acción de las aguas tales como:

- Curvas de retorno sin salida para las aguas lluvias de las calles.
- Depresiones intermedias en las rasantes de las calles, sin dar salida para agua lluvias y sanitarias.
- Trazados alimétricos de las rasantes sin considerar pendiente mínimas suficientes establecidas para el escurrimiento de las aguas lluvias superficiales.
- Pasajes estrechos que impiden el ingreso de maquinaria para el mantenimiento de la red y sumideros.
- Espacios verdes con obstáculos para su mantenimiento.

- Por ningún concepto las redes de alcantarillado público podrán planificarse atravesando por dentro de predios o edificaciones privadas; sólo deberán trazarse e implementarse en calles o pasajes públicos.

Excepcionalmente para garantizar la calidad de vida y contribuir a la salud pública, con autorización de la dirección de planificación se podrá colocar Biodigestor en los lotes ya existentes que no cuenten con el servicio de agua potable, en cambio los predios que ya cuenten con servicio de agua potable podrán construir pozos sépticos, siempre y cuando dichos predios estén formalmente legalizados en el GAD La Maná, esto como alternativa al sistema de alcantarillado sanitario y con la finalidad de evitar la contaminación de las aguas profundas y el consumo humano de dichas aguas; dicha autorización deberá contar con informe previo de la dirección de servicios públicos, que indiquen que no es posible la prestación del servicio con red municipal en dicho lote.

El Biodigestor deberá garantizar su funcionabilidad técnica y el mantenimiento periódico según los requerimientos de la dirección de servicios públicos. Todo lo indicado será provisional hasta que el urbanizador pueda cumplir con sus obligaciones con la Municipalidad.

Art. 38.- *Modifíquese el artículo Art. 163, por el siguiente texto:*

Art. 163.- Vigencia del Registro Profesional. - El profesional deberá cancelar anualmente la patente profesional, y renovar el carnet profesional cada 5 años, el presente carnet solo podrá ser entregado al profesional o su delegado con poder notariado.

Art. 39.- *Modifíquese el artículo Art. 165, por el siguiente texto:*

Art. 165.- Responsabilidad en Obra. - Toda construcción debe tener un encargado de obra, quien deberá ser un profesional afín a la rama de la construcción, registrado y calificado en la municipalidad; el propietario y constructor de ser el caso, será el responsable en lo que le concierne, por la inobservancia de las disposiciones de ésta ordenanza y de los perjuicios causados a terceros.

Si por alguna razón se realiza el cambio de profesional encargado de la construcción, el propietario presentará un oficio a la Unidad de Planificación, indicando el avance de la obra con el registro fotográfico, solicitando el Certificado de Cambio de Responsabilidad Técnica, firmado por el propietario y el nuevo profesional responsable de la obra.

La tasa por el concepto de autorización emitido en el Certificado de Cambio de Responsabilidad Técnica, será del uno (2%) de SBU.

Al finalizar la construcción; el responsable técnico emitirá un certificado indicando que se cumplió con los planos aprobados y las Normas Ecuatorianas de Construcción. Requisito indispensable para la emisión del certificado a habitabilidad, la devolución de garantías y la actualización del catastro.

Art. 40.- *Modifíquese el artículo Art. 166, por el siguiente texto:*

Art. 166.- De los trabajos que requieren aprobación y/o autorización municipal. - El fraccionamiento territorial, la integración parcelaria o unificación, la construcción de proyectos, nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, o reconstrucción de edificaciones existentes y legalización de construcciones y similares, requerirán de aprobación de planos de la Unidad de Planeamiento Urbano.

Los cerramientos, derrocamientos, construcción de invernaderos, nichos en cementerios y similares; requerirán únicamente de una autorización municipal a través de la Unidad de Planeamiento Urbano.

Se deberán cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta Ordenanza, en el Código de la construcción (NEC, 2019) y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- Para edificaciones de un solo piso se requerirá la firma de responsabilidad de un arquitecto en el proyecto arquitectónico.
- Para edificaciones de 2 a 4 pisos se requerirá la firma de responsabilidad de un arquitecto para el diseño arquitectónico, y un ingeniero civil para el diseño estructural, incluyendo planilla de hierros y memoria técnica del cálculo estructural;
- Para edificaciones de 5 o más pisos en adelante se requerirá la firma de un arquitecto, un ingeniero Civil, y los ingenieros que sean pertinentes para responsabilizarse de cada ingeniería (hidrosanitaria, eléctrica, mecánica, entre otras con sus respectivas memorias técnicas).
- Para edificaciones con más de 600m² de construcción de tipo comercial, industrial, hotelero o similar, deberá presentarse el respectivo estudio de suelo del predio, avalado por un laboratorio calificado.

La aprobación de planos y permisos de construcción, no constituye autorización legal o válida en contra de otras personas en litigios por transferencia de dominio de la propiedad, arrendamiento o trámites judiciales de cualquier clase.

Cuando el usuario requiera una certificación, deberá presentar el Formulario de Solicitud Única, firmado por el interesado presentando los anexos del requerimiento en cumplimiento de la ley; y tendrá un costo de 3% del SBU.

Art. 41.- Modifíquese el artículo Art. 170.-, por el siguiente texto:

Art. 170.- Desistimiento del trámite. - Cuando el usuario decidiera desistir del trámite ingresado, por cualquier motivo que se justifique, tendrá que cancelar una tasa que corresponde al 2% del SBU, previo a la devolución de todo el expediente ingresado. En caso de abandono, este se eliminará en el transcurso de dos años de ingresado el trámite, sin derecho a reclamo alguno.

Art. 42.- Modifíquese el artículo Art. 171, por el siguiente texto:

Art. 171.- Línea de Fábrica. - La obtención del Certificado de Línea de Fábrica es obligatorio cuando:

- a) Exista inconsistencia de medidas entre las escrituras y el catastro municipal,
- b) Previa aprobación de planos para permiso de construcción, obra menor, fraccionamientos, unificación y similares, y/o legalización de bienes inmuebles.

Lo dispuesto en los literales anteriores, se aplicará a los predios ubicados dentro de lo PIT'S: PIT-001, PIT-002, PIT-003, PIT-004, PIT-005, PIT-006, PIT-007, PIT-008, PIT-009, PIT-010, PIT-011.

En los PIT-012 y PIT-013, se anexará para el trámite el Levantamiento Planimétrico, y adicionalmente se presentará Declaración juramentada de no afectación a propiedad Municipal ni de terceros; indicando además que no se encuentra en litigio judicial.

El Certificado de Línea de Fábrica, tendrá vigencia máxima de doce meses a partir de la fecha de su expedición.

En el Certificado de Línea de Fábrica, se establecerán las Normas de Edificación en caso de que esta sea solicitada para edificar. Se deberá dejar salvo el derecho de terceros.

Cuando el propietario o interesado solicite el certificado de línea de fábrica, este estará obligado a presentar la delimitación clara y precisa en todos sus lados con hitos pintados y limpio el terreno.

Para los tramites de aclaratoria o rectificaciones de escrituras en forma unilateral en caso de no afectar a derechos de terceros; en el área urbana bastará con la línea de fábrica, y en los predios rurales se adicionará el Levantamiento Planimétrico; aprobados por el Jefe de Planeamiento Urbano Rural y Terrenos, siempre que no se supere el error técnico aceptable de medición (ETAM).

Art. 43.- Modifíquese el artículo Art. 172.- Costo, por el siguiente texto:

Art. 172.- Costo: El costo del Certificado de la Línea de Fábrica será de acuerdo a su requerimiento y necesidad:

- Para edificar, el 0,00005 por SBU, por metro cuadrado
- Para compra-venta, el 0,0001 por SBU, por metro cuadrado
- Para otros fines, el 0,00015 por SBU, por metro cuadrado

El costo del certificado de línea de fábrica y/o Levantamiento Planimétrico en ningún caso superará el valor de un Salario Básico Unificado.

Art. 44.- Modifíquese el artículo Art. 176.- Requisitos para Renovación del Permiso de Construcción, por el siguiente texto:

Art. 176.- Requisitos para Renovación del Permiso de Construcción: Para la Renovación del Permiso de Construcción, se considerarán los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud Única, firmada por los propietarios y el responsable Técnico de la obra, indicando avance de obra y motivo de renovación, incluyendo foto del predio para constatar avance.
- Copia de cédula y certificado de votación
- Certificado de NO adeudar al GAD Municipal del cantón La Maná
- Formulario No. 1, actualizado y firmado
- Original y copia de Línea de fábrica, Formulario 1 y 2, Formulario de Revisión de planos para edificación incluyendo comprobantes de pago anteriores.
- Original de Planos aprobados anteriormente
- Original y copia de Acta de valores por Garantía anterior.
- Carpeta de cartón color verde.

Art. 176.1.- Valor del Permiso de Construcción. - La tasa por el concepto de aprobación de planos será del 0,002 por el avalúo de la construcción, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

- \$350 USD para edificaciones económicas (hasta 100m², de 1 piso y con cubierta metálica)
- \$465 USD para el resto de edificaciones.

Se considerará el área de construcción, al área total construida incluido el área cubierta de la edificación apoyada en las columnas.

En caso de Renovación de Permiso de Construcción, deberá cancelar el 20% del valor del Permiso de Construcción anterior.

El permiso de construcción podrá ser autorizado en su totalidad o de modo parcial, por pisos o etapas, y el valor del mismo será calculado según la proporcionalidad de la construcción.

Art. 45.- Modifíquese el artículo Art. 178 Vigencia, por el siguiente texto:

Art. 178 Vigencia. - El permiso de construcción será válido por tres (3) años a partir de su emisión, luego de lo cual, si por alguna condición no se hubiera concluido la ejecución de la obra, el usuario podrá renovar el permiso de construcción, realizando el pago de la tasa correspondiente.

Art. 46.- Modifíquese el artículo Art. 179, por el siguiente texto:

Art. 179.- Para realizar una ampliación vertical de una construcción y que no se cuente con permisos aprobados por la municipalidad, el propietario deberá incluir y legalizar la construcción existente en el plano para aprobación.

Art. 47.- *Elimínese artículo 180.*

Art. 48.- *Modifíquese el artículo Art. 186, por el siguiente texto:*

Art. 186.- Para la legalización de una construcción pre existente se exigirá los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud Única, firmada por los propietarios.
- Copia de escritura inscrita y catastrada
- Certificado de Registrador de la Propiedad, actualizado
- Certificado de NO adeudar al Municipio
- Certificado de Línea de fabrica
- Formulario No. 1 Permiso de Construcción
- Formulario de Revisión de planos
- 3 Juegos de Planos Arquitectónicos donde se podrá proponer acciones para mejorar su habitabilidad.
- Formulario No. 2 - Revisión de Planos Estructurales (cuando la construcción tenga 2 o más plantas), en estos casos se deberá presentar una certificación por parte de un ingeniero civil indicando que la edificación cumple parámetros mínimos y puede ser habitada sin riesgo para sus ocupantes.

Art. 49.- *Modifíquese el artículo Art. 187, por el siguiente texto:*

Art. 187.- Tasa de Legalización de Construcciones Existentes: Las edificaciones de hormigón armado existentes en las áreas urbanas y rurales, que se hayan construido antes de la vigencia de la presente ordenanza y que no cuenten con autorización o permisos municipales, deberán obtener únicamente un Certificado de legalización de construcciones emitido por el GAD La Maná, cancelando el 100% de lo calculado en la tasa del valor del permiso de construcción.

Art. 50.- *Modifíquese el artículo Art. 188, por el siguiente texto:*

Art. 188.- Toda edificación existente que requiera Ampliación o Modificación se sujetará al mismo procedimiento de Aprobación y obtención de Permiso de construcción; debiendo adjuntar al trámite el permiso, planos aprobados de lo ya construido o Certificado de legalización de construcciones.

Art. 51.- Modifíquese el artículo Art. 189, por el siguiente texto:

Art. 189.- Permiso de Obras Menores. - En la zona urbana y rural se deberá obtener, para obra menor, ampliación e intervención en las edificaciones existentes en los siguientes casos:

- a) Edificación nueva hasta 40m², que deberá respetar los respectivos retiros y demás normativas contempladas en esta ordenanza, y plano tipo que será entregado por el municipio.
- b) Aumento por primera vez de edificación existente, hasta 40,00m². Ampliaciones o remodelaciones que no excedan los cuarenta metros cuadrados (40,00m²) o intervenciones arquitectónicas tales como cambios de cubierta, cambios de fachada, cerramientos.
- c) Construcción de piscinas, jacuzzis, cisternas, cascadas o similares.
- d) Construcción de Nichos en cementerios
- e) Construcción de muros o cerramientos de todo tipo.
- f) Modificación, demolición o reparación de construcciones existentes, cuando el área sujeta a esta intervención fuera menor a 40,00m²; aquellos que sobrepasen el área establecida se someterán a trámite normal de aprobación de planos y obtención del permiso de construcción.
- g) Se exceptúan de los permisos de obras menores las obras preliminares de construcción, jardinerías, revestimiento de pisos, fachadas, reconstrucción de soportales, aperturas o modificación de puertas o ventanas y similares.
- h) Cuando el diseño contemple una excavación mayor de 2,00m y/o cuando ésta se realice junto a los linderos cualquiera que sea su profundidad se adjuntará una memoria gráfica y descriptiva del sistema de excavación, misma que estará contemplada en los planos estructurales, firmada por el Ingeniero civil o especialista en suelos, cumpliendo con las NEC.
- i) Para edificaciones que por emergencia necesiten construir una cubierta metálica superior a los 40m², deberá tener un informe técnico de responsabilidad firmado por un ingeniero civil, arquitecto, tecnólogo en la rama, técnico mecánico y/o artesano calificado.

Para la obtención de dicha autorización, se solicitará tan solo un Permiso de Obras Menores que será concedida por una sola vez y deberán pagar el 0,002 por el avalúo de la construcción nueva, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

- \$350 USD para edificaciones económica, (hasta 40m², cubierta metálica)
- \$210 USD para cerramiento por metro lineal.
- \$200 USD para construcción nueva, mejoramiento y cambio de cubierta

- Para la construcción de nichos u otras obras en el cementerio, se considerará el avalúo de \$1.500,00 por unidad.

Art. 52.- *Modifíquese el artículo Art. 197, por el siguiente texto:*

Art. 197.- Todo cementerio en zona urbana debe estar provisto de un cerramiento de ladrillo o bloque, de por lo menos 3,00 m de altura que permita aislarlo del exterior. En el área rural deberá tener un cerramiento que lo aisle del exterior. El área destinada a sepulturas deberá estar situada como mínimo a doscientos (200) metros de distancia de agua de consumo y de ríos, manantiales o canales de riego abiertos y al menos a cien (100) metros, de lugares donde existan rellenos sanitarios o vertederos de desechos.

Art. 53.- *Modifíquese el artículo Art. 199, por el siguiente texto:*

Art. 199.- Todo cementerio destinará un espacio para para fosa común, propendiendo a la cremación de cadáveres y restos humanos.

Art. 54.- *Modifíquese el artículo Art. 201.- Requisitos para aprobación del Permiso de Construcción de cementerio, por el siguiente texto:*

Art. 201.- Requisitos para aprobación del Permiso de Construcción de cementerio. - La Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Terrenos, admitirá a trámite de aprobación los planos de construcción del cementerio; cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud Única, con datos y firmas de los propietarios y responsable técnico.
- Copia de escritura inscrita y catastrada
- Certificado de Registro de la Propiedad, actualizado
- Certificado de NO adeudar al GAD Municipal del cantón La Maná
- Formulario No. 1 - Permiso de Construcción
- Formulario de Revisión de planos
- Formulario No. 2 - Revisión de Planos Estructurales (cuando la construcción tenga 4 o más niveles)
- 3 copias de planos firmados por los propietarios y responsable técnico. Plano a escala (1.50;1.100;1.200) según los formatos INEN-A1.
- Copia del pago de la patente por el profesional, actualizado y carnet.
- Factibilidad de agua potable, energía eléctrica y ambiental.

- Factibilidad del Uso de Suelo
- 1 CD y carpeta de cartón color verde.
- Certificado de Línea de Fábrica y/o Levantamiento Planimétrico
- Certificado de Factibilidad de Instituciones competentes.

Art. 55.- *Modifíquese el artículo Art. 203, por el siguiente texto:*

Art. 203.- Para la individualización de los nichos, se podrá acoger al régimen de propiedad horizontal.

Art. 56.- *Modifíquese el artículo Art. 205, por el siguiente texto:*

Art. 205.- Aprobación de urbanizaciones. - El procedimiento para obtener la Autorización de Aprobación de Urbanización y de ser el caso Lotizaciones, contemplarán las siguientes etapas en las que, de cumplir con los requisitos, se emitirán los informes aprobatorios. El resultado de cada etapa se concluirá en un plazo máximo de treinta (30) días laborables:

- a) Informe de factibilidad de anteproyecto Urbanístico
- b) Informe de aprobación del proyecto Urbanístico;

Art. 57.- *Modifíquese el artículo Art. 206 Informe de Factibilidad de anteproyecto Urbanístico, por el siguiente texto:*

Art. 206.- Informe de Factibilidad de anteproyecto Urbanístico. - Para otorgar el informe de aprobación de factibilidad del anteproyecto, se debe presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde; con datos y firmas de los propietarios y Responsable técnico.
- b) Certificado de Línea de Fábrica o Levantamiento Planimétrico según corresponda (previo)
- c) Certificado de NO adeudar al GAD Municipal del cantón La Maná
- d) Copia de Escritura inscrita y catastrada.
- e) Historial de dominio emitido por el Registrador de la Propiedad, actualizado
- f) 3 copias del Levantamiento Planimétrico georreferenciado de la superficie, coordenadas UTMWGS 84.
- g) 3 copias de la propuesta del ANTEPROYECTO URBANÍSTICO realizado por un Arquitecto, cumpliendo con la normativa vigente. (Plano a escala (1:50; 1:100; 1:200) según los formatos INEN-A1.)

- h) Copia del Pago de Patente por el Profesional actualizada y carnet.
- i) Certificado de No Afectación Ambiental
- j) 1 CD, Carpeta de cartón.

Art. 58.- *Modifíquese el artículo Art. 207, por el siguiente texto:*

Art. 207.- Informe de Aprobación del Proyecto Urbanístico. - Para otorgar el informe de Aprobación de Proyecto Urbanístico se debe presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde; con datos y firmas de los propietarios y Responsable técnico, acompañada del informe de factibilidad de proyecto urbanístico.
- b) Certificado de Línea de Fábrica o Levantamiento Planimétrico según corresponda (previo)
- c) Certificado de NO adeudar al GAD Municipal del cantón La Maná
- d) Copia de Escritura inscrita y catastrada.
- e) Historial de dominio emitido por el Registrador de la Propiedad, actualizado
- f) 5 copias del Levantamiento Planimétrico georreferenciado de la superficie, coordenadas UTMWGS 84.
- g) 5 copias de la propuesta del ANTEPROYECTO URBANÍSTICO realizado por un Arquitecto, cumpliendo con la normativa vigente. (Plano a escala (1:50; 1:100; 1:200) según los formatos INEN-A1.) incluye detalles arquitectónicos, cuadros de áreas, secciones de vías, entre otros).
- h) 5 juegos de planos Hidro-sanitarios e informe de factibilidad, aprobados por la Dirección de Servicios Públicos, (redes de agua potable, alcantarillado y aguas lluvias).
- i) 5 juegos de planos eléctricos e informe de factibilidad, aprobados por la empresa pública respectiva, donde se incluya el alumbrado público.
- j) 5 juegos de planos aprobados de sistemas contra incendios e informe técnico o disposiciones generales, emitidos por el Cuerpo de Bomberos.
- k) Plan de Manejo Ambiental
- l) Cronograma Valorado del proyecto urbanístico aprobado por la Dirección de Obras Públicas.
- m) Copia del Pago de Patente por el Profesional actualizada y carnet,
- n) Certificado de No Afectación Ambiental

o) 1 CD, Carpeta de cartón.

p) Póliza de Garantía o Certificado de depósito, por la ejecución de obras de infraestructura del 100% del presupuesto presentado por el propietario y aprobado por la Dirección de Obras Públicas y validez por la Dirección Financiera.

q) Informe de factibilidad emitido por el topógrafo donde certifique que todos los lotes se encuentran debidamente mojados con hitos de hormigón correctamente pintados.

Las fraccionamientos que tengan planos con superficies superiores a los 5.000 m² pagarán un equivalente al 6 por mil del valor real investigado (avalúo); y las parcelaciones con las superficies inferiores a los 5.000 m² pagarán el 4 por mil del valor real investigado (avalúo); aplica también para unificación y cuando exista reestructuración de lotes que no superen el error técnico aceptable de medición, tasa en estos casos a cancelar por cada lote reestructurado

Art. 59.- *Modifíquese el artículo Art. 209, por el siguiente texto:*

Art. 209.- Previo a la venta de Solares. - En los lotes producto de una lotización en zona urbana o urbanización; el titular, deberá ejecutar las obras de relleno del solar con material pétreo, colocación de hitos delimitantes, drenaje de aguas lluvias, iluminación, dotación agua potable y alcantarillado, calles con material pétreo y compactadas o pavimentación de calles, aceras y bordillos para la urbanización.

Para proceder con la venta parcial de lotes, se deberá obtener el informe de Entrega Parcial de obras de urbanización.

Art. 60.- *Modifíquese el artículo Art. 210, por el siguiente texto:*

Art. 210.- Entrega-parcial de obras de urbanización. - Las obras de infraestructura básica deberán estar al 50% del proyecto y emitidas las siguientes actas entrega recepción parcial:

-Acta Entrega-Recepción Parcial de las obras de infraestructura (aceras, bordillos, canalización y calzada) suscrita entre el urbanizador y el Director de Obras Públicas.

-Acta Entrega-Recepción Parcial de las obras de infraestructura (Agua Potable, Alcantarillado y aguas lluvias) suscrita entre el urbanizador y el Director de Servicios Públicos.

-Acta Entrega-Recepción Parcial de las obras de energía eléctrica y alumbrado público.

-Acta Entrega-Recepción Parcial de las obras del cuerpo de bomberos en el caso que se haya solicitado.

Con la entrega de las presentes actas parciales se elaborará y suscribirá el acta de entrega recepción parcial de las obras, para que, a su vez, sea suscrita por la máxima autoridad o su delegado en

representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, por el responsable técnico y el propietario de la urbanización o su representante legal.

Art. 61.- Modifíquese el artículo Art. 211, por el siguiente texto:

Art. 211.- Entrega-recepción final de obras de urbanización. - Finalizadas las obras de urbanización se emitirá las actas entrega recepción definitiva:

-Acta Entrega-Recepción de las obras de infraestructura (aceras, bordillos, canalización y calzada) suscrita entre el urbanizador y el Director de Obras Públicas.

-Acta Entrega-Recepción de las obras de infraestructura (Agua Potable, Alcantarillado y aguas lluvias) suscrita entre el urbanizador y el Director de Servicios Públicos.

-Acta Entrega-Recepción de las obras de energía eléctrica y alumbrado público.

-Acta Entrega-Recepción de las obras del cuerpo de bomberos en el caso que se haya solicitado.

Se elaborará y suscribirá el acta de entrega recepción final de las obras, para que, a su vez, sea suscrita por la máxima autoridad o su delegado en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná y por el propietario de la urbanización o su representante legal.

Art. 62.- Modifíquese el artículo Art. 213, por el siguiente texto:

Art. 213.- Mientras dure la construcción, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, deberá ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación aprobada en el permiso de construcción.

Se considerará habitable a una construcción, considerando las siguientes características:

Etapas	Habitabilidad
Enlucido terminado, cuadrada de boquetes interior, piso alisado, instalaciones eléctricas y sanitarias, instalación de puertas y ventanas exteriores.	80%
Primera mano de Pintura en paredes, piso alisado, instalación de puertas y ventanas, piezas sanitarias principales.	90%
Pintura terminada, cerámica o porcelanato en piso y paredes, piezas sanitarias completas, puertas y ventanas interior y exterior.	100%

Art. 63.- Modifíquese el artículo Art. 215, por el siguiente texto:

Art. 215. - Garantía de construcción. - Será calculado y determinado por la Unidad de Planificación, y será establecida en función del 1 % del valor total de la obra autorizada en el Permiso de Construcción, debiendo ser depositada de acuerdo a las disposiciones legales existentes, en la Tesorería municipal.

El propietario podrá solicitar la devolución de la garantía de construcción, una vez que haya obtenido el Permiso de habitabilidad, en el que se detalla que la construcción fue construida de acuerdo a los planos aprobados por la municipalidad, presentando además el Acta de devolución de garantías que fue realizada previo al permiso de construcción.

En el caso de evidenciar que lo construido no se encuentre según los planos aprobados el usuario deberá presentar los planos modificatorios cumpliendo con las normas establecidas en la presente ordenanza.

Están exentos de las garantías de construcción, los proyectos de vivienda de interés social por empresas públicas o privadas avalados por el MIDUVI. De igual forma los proyectos que desarrolle el GAD Municipal de la Maná y los proyectos de Instituciones Públicas.

Art. 64.- *Elimínese artículo 218.*

Art. 65.- *Modifíquese el artículo Art. 219, por el siguiente texto:*

Art. 219.-Modifíquese el artículo Art. 219 Traspaso de dominio de lotes por el siguiente texto:

Para trámites de aprobación de transferencia de dominio de lotes ya sea por compraventa, donación, herencia, permuta, particiones judiciales y extrajudiciales, inscripciones tardías u otras; se deberá presentar la siguiente documentación:

- Formulario: Permiso de Transferencia de Dominio
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad del comprador y el vendedor
- Certificado de Gravamen
- Copia de escritura y cédula del propietario y el comprador
- Certificado de LÍNEA DE FÁBRICA para las transferencias de dominio de PROPIEDADES ubicadas desde el POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL 001 al 011 (PIT).
- Dos juegos de planos georreferenciados WGS84, en los que deberán constar la ubicación del proyecto, la planimetría, cuadro de áreas, construcciones dimensionadas, cuadro de linderos y medida, y datos del proyecto con la firma del propietario y del profesional (Arquitecto o Ingeniero), en formato físico y digital. (Para predios rurales y sin superficie aprobados por la Unidad de Planeamiento Urbano).
- Pago de aprobación de Transferencia de Dominio en base a la siguiente tabla:

Tabla 8: Tasas para aprobación de Transferencia de Dominio:

EN METROS CUADRADOS m²		PORCENTAJE DEL SBU
1 a	a 500	2%
501	a 1.000	3%
1.001	a 1.500	4%
1.501	a 2.000	5%
2.001	a 2.500	6%
2.501	a 5.000	7%
5.001	a 10.000	8%
10.001	a 50.000	10%
50.001	a 100.000	12%
100.001	a 200.000	14%
200.001	a 300.000	16%
300.001	a 400.000	18%
400.001	a 500.000	20%
500.001	a 600.000	22%
600.001	a 700.000	24%
700.001	a 800.000	26%
800.001	a 900.000	28%
900.001	a 1000.000	30%
1000.001	a 1100.000	32%
1100.001	a 1200.000	34%
1200.001	a 1300.000	36%
1300.001	a 1400.000	38%
1400.001	a 1500.000	40%
1500.001	a 1600.000	50%
1600.001	a 700.000	60%
1700.001	a 1800.000	70%
1800.001	a 1900.000	80%
1900.001	a 2000.000	100%

Art. 66.- Elimínese artículo 220.

Art. 67.- Elimínese artículo 222.

Art. 68.- Modifíquese el artículo Art. 227, por el siguiente texto:

Art. 227.- Beneficio comunitario y/o comunicacional en zona urbana y rural. - Se autoriza regular los fraccionamientos para lotes con un fin comunitario y/o comunicacional, indicados en la siguiente tabla:

Tabla 9: Fraccionamiento para beneficio comunitario y comunicacional:

Descripción		Área mínima
Sistemas de agua potable de las Juntas de Agua legalmente constituidas	Lotes para captación que no incluya el área de protección.	5000m ²
	Lotes para tanques de almacenamiento y/o sistemas de potabilización	500m ²
Sistema de aguas residuales	Lotes para planta de tratamiento de aguas residuales en el sector rural, respetando las áreas de protección.	5000m ²
Cementerios	Lotes que hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, tenga el uso de cementerio en comunidades y recintos de los sectores rurales	5000m ²
Espacios comunales	Capillas, iglesias, casas comunales o barriales, UPC, Instituciones educativas en el sector rural, guarderías y centros gerontológicos	500m ²
Antenas De Comunicación	Antenas de radio, TV, radios comunicadores, operadoras telefónicas y conectividad en redes públicas y privadas	100m ²

Para la aplicación del presente artículo, será necesaria la constatación objetiva del cumplimiento de los fines comunitarios indicados en la tabla, para lo cual será necesario un informe de Participación Ciudadana; que se incluirá en la solicitud de los interesados para el trámite correspondiente. Los lotes, producto del fraccionamiento, formarán parte de los bienes municipales, parroquiales o institucionales, según corresponda.

Para la ubicación de antenas de comunicación, podrán realizar los fraccionamientos las empresas privadas y comunitarias; y, en el caso de empresas privadas de medios de comunicación u operadoras de telefonía y conectividad, para el proceso de fraccionamiento de un lote, no requerirá informe de participación ciudadana; y, se justificará el requerimiento con la documentación que sustente tener la autorización y permiso de operación vigente. Los lotes, producto de este tipo de fraccionamiento serán privados.

Art. 69.- *Elimínese artículo 228 y 229.*

Art. 70.- *Modifíquese el artículo Art. 235, por el siguiente texto:*

Art. 235. - De la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DISMINUCIÓN DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN LA MANÁ, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN Y CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA VERIFICADA DE CAMPO", que fue aprobada el 20 de septiembre de 2017:

-Modifíquese en el artículo 17 por el siguiente texto:

Artículo. 17.- **"Procedimiento en caso de diferencia.** - En caso de que exista una diferencia o disminución, que no supere el error técnico aceptable de medición (ETAM); bastará con el Certificado de Línea de Fábrica, para su regularización y/o venta de predios urbanos. Caso contrario, si supera el

ETAM se motivará la emisión de la resolución respectiva, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. "

Para que los propietarios procedan con la Rectificación o Aclaratoria de las escrituras en forma unilateral en caso de no afectar a derechos de terceros en el área urbana; y, en los predios rurales; en los que no supere el error técnico aceptable de medición (ETAM) bastara respectivamente con la Línea de Fabrica y/o el Levantamiento Planimétrico debidamente aprobados por el jefe de Planeamiento Urbano Rural y Terrenos del GAD La Maná para realizar el correspondiente trámite.

-Sustituyase el primer párrafo del artículo 21 por el siguiente texto:

Artículo 21.- "De las tasas. - La tasa por servicios y trámites administrativos de excedentes y disminuciones que superen el ETAM será equivalente a un porcentaje del salario básico unificado del trabajador privado en general. Se considerarán las tasas para predios urbanos, los predios incluidos en los PIT 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, incluyendo plan parcial PIT 008 y 009; y aquellos predios que fueron aprobados mediante lotización o urbanización, antes de la promulgación de la presente ordenanza. En el caso de las disminuciones que superan el ETAM, el beneficiario cancelará solo el 50% del cálculo establecido en la tabla, que será cancelado en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, considerando el cálculo desde la superficie indicada en la escritura en predio urbano y rural, tal como se detallan en los cuadros a continuación:

Art. 71.- Modifíquese el artículo Art. 244, por el siguiente texto:

Art. 244.- Pólizas: De acuerdo a las características técnicas del rótulo publicitario que determine el Jefe de Planeamiento Urbano, el interesado, previo a la obtención del permiso, deberá presentar una póliza de responsabilidad civil, que será de acuerdo al tipo de publicidad expuesta, siempre y cuando supere una altura de 3,00m, medidos desde el nivel de la acera.

Tabla 13: Pólizas por instalación de rótulos publicitarios

TIPO	ÁREA MÁXIMA	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
Paleta	2,16 m ²	200% SBU
Bandera, colgante o letrero	8m ²	400% SBU
Valla	40 m ²	500% SBU
Gigantografías y Tótems	Desde 20m ² hasta 60m ²	600% SBU
Otros	-	200% SBU

Art. 72.- Modifíquese el artículo Art. 246, por el siguiente texto:

Art. 246.- Por permisos para la ocupación de la vía pública con lugares (puestos) anuales fijos y temporales, y lugares privados para eventos; se pagarán las siguientes tarifas:

ESPACIO PÚBLICO	TIEMPO	TASA
Los puestos temporales para los feriados	Diario (Máximo 10 días o el tiempo que dure la feria)	2% del SBU por cada puesto de dos por tres (6 m ²), el metraje que exceda se cobrará proporcionalmente.
Los puestos temporales solicitados por instituciones educativas o programas de salud y bienestar familiar	Diaria	1% del SBU por cada puesto de dos por tres (6 m ²), el metraje que exceda se cobrará proporcionalmente.
Las cooperativas de transportes, como taxis, mototaxis, camionetas, buses interprovinciales, intraprovinciales, intracantones, de carga, legalmente establecidas y que posean permiso de operación que presten servicios al Cantón	Anual	5% del SBU por cada m ²
Las cooperativas de transportes interprovinciales, intraprovinciales, intracantones, por sus paradas (para un vehículo) legalmente concedidas en el permiso de operación, para coger o dejar pasajeros, cuando no excedan de cinco minutos no cancelarán valor alguno.	Anual	Parada > 5 minutos, 50% del SBU por cada parada.
Las personas naturales o jurídicas (con excepción de las de transporte) podrán solicitar en alquiler hasta dos espacios en la vía pública para reservado vehicular, previa justificación respectiva, demostrando que no perjudiquen a derechos de terceros, presentando autorización de los propietarios frentistas.	Anual	30% del SBU por espacio vehicular
Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles y similares (incluye en propiedad privada)	Diario	1% del SBU por cada aparato mecánico o motorizado que ocupe un espacio de máximo 12 m ² , lo que exceda se cobrará proporcionalmente.
Los circos en predios privados o públicos	Diario	20% del SBU
Los vendedores ambulantes motorizados	Diario	\$ 1,00
Los vendedores ambulantes no motorizados	Diario	\$ 0,25
Uso de un cerramiento provisional, un andamio, u otros	Diario	\$ 0,30, por cada m ²
Escenarios, tarimas y plataformas de publicidad	Diario	1% del SBU

y eventos		
Eventos masivos privados que usan el espacio público para estacionamiento	Diario	1% del SBU por el 10% del aforo máximo.
Portales o soportales, en el 50% de utilidad.	Diario	\$ 0,25

Para eventos masivos y uso de los juegos mecánicos, será necesaria la presentación del plan de contingencia de la actividad a realizarse, para la aprobación de Unidad de Gestión de Riesgos.

Art. 73.- Modifíquese el artículo Art. 252, por el siguiente texto:

Art. 252.- Requisitos. – Para toda actividad comercial, en el área urbana o rural, se presentará la siguiente documentación a la Dirección de Planificación, y de ser necesario según el impacto ambiental, la Dirección de Servicios Públicos emitirá previamente el certificado de regularización ambiental. Una vez otorgado la factibilidad, la actividad será controlada por la Comisaría Municipal:

- Formulario de Solicitud Única, con datos y firmas de los propietarios, indicando actividad. Incluir fotografía de la edificación donde se desarrolla la actividad comercial.
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón La Maná
- Copias de escritura o contrato de arriendo.
- Certificado de Inscripción en el Registro de Arrendamiento (Avalúos)
- Regularización ambiental emitida por la Dirección de Servicios públicos (presentando el Certificado Ambiental o Permiso ambiental)
- Copia de RUC o RISE que indique el nombre comercial.

Para eventos masivos en propiedad privada, será necesaria la presentación del plan de contingencia, habiendo obtenido la factibilidad de uso de suelo para la actividad solicitada.

Art. 74.- Modifíquese el artículo Art. 253, por el siguiente texto:

Art. 253 Distanciamiento o separación entre actividades o usos del suelo. - La distancia establecida se medirá en línea desde los linderos más próximos de los predios de los cuales se ubiquen los centros de tolerancia, pirotecnia y equipamientos especiales. A continuación, se presenta el cuadro de influencia de las actividades mencionadas:

Actividad	Radio de afectación	Tipo de suelo permitido	No compatible			Compatible
			Centros educativos	Salud	Residencia	
1.- Depósito y fabricación artesanal de pirotecnia e industria química-	2 Km	Rural	2 Km	2 Km	2 Km	Industria (restringido), actividades agrícola, transportación
2.- Venta de Pirotecnia artesanal, autorizada	300 m	Urbano / Rural	1 Km	1 Km	300 m	Industria, actividades agrícola, transportación

3.- Moteles	300 m	Rural	1 Km	500 m	300 m	Industria, actividades agrícola, transportación
4.- Centros de tolerancia (casas de cita, lenocinios, prostíbulos, cabarets, espectáculos en vivo para adultos, entre otros)	100 m	Rural	1 Km	300 m	300 m	Industria, actividades agrícola, transportación
5.- Centros de acopio GLP y derivados del petróleo.	2 Km	Rural	2 Km	2 Km	2 Km	Industria, actividades agrícola, transportación
6.- Avícolas y similares	3 Km	Rural	1 Km	1 Km	1 Km	Las avícolas y similares, que cumplan con el Plan de Buenas Prácticas de Manejo Ambiental de Agro calidad.

Se permitirá excepcionalmente el permiso de factibilidad de uso de suelo en área urbana los moteles existentes, pero no de nuevos moteles.

Art. 75.- Modifíquese el artículo Art. 254 por el siguiente texto:

Art. 254.- En el caso de los equipamientos mencionados en el artículo anterior, preexistentes que no cumplan la presente normativa, tendrán como plazo hasta diciembre 2025 para reubicarse o cambiar su actividad económica, la Dirección de Planificación deberá notificarlos hasta el 31 de diciembre del 2022 de manera personal, y hasta 31 de enero del 2023 a los que no fuere posible por este medio, se lo realizará con dos publicaciones en los medios radiales de la localidad.

Art. 76.- Modifíquese el artículo Art. 262, por el siguiente texto:

Art. 262 Los controles se realizarán de manera obligatoria por la municipalidad y estarán a cargo de la Comisaría Municipal o su delegado, por lo que los propietarios de la obra deberán prestar las facilidades para las respectivas inspecciones.

Art. 77.- Modifíquese el artículo Art. 267, por el siguiente texto:

Art. 267.- Causas para cobro de multas o sanciones:

- a) No respetar los retiros.
- b) Aumento en las áreas de construcción aprobadas.

- c) Cuando se hayan construido gradas o rampas sobre el área pública como vías o acera para salvar el desnivel de ingreso hacia el predio o edificación, y que constituyan obstáculos.
- d) No respetar los planos aprobados.
- e) Invadir predios ajenos, sean públicos o privados
- f) Las indicadas en la ordenanza que corresponda a las infracciones y sanciones.

A la terminación de cualquier edificación sea esta construcción nueva, ampliación, reconstrucción, o remodelación que haya estado sujeta a la aprobación de planos y permisos de construcción, el propietario o constructor está obligado a obtener por parte de la Municipalidad el Permiso de Habitabilidad, el mismo que será concedido una vez que se haya verificado el cumplimiento de la presente Ordenanza a través de los planos debidamente aprobados, el desalojo de los materiales de las vías y el retiro de las construcciones provisionales.

Art. 78.- *Modifíquese el artículo Art. 294, por el siguiente texto:*

Art. 294.- *De los Predios sin cerramiento Frontal.*- Los propietarios o poseedores de solares no construidos ubicados en área urbana y plan parcial, cuyos predios cuenten ya con aceras y bordillos, deberán cerrarlos obligatoriamente con materiales que mantengan la estética del sector, y tendrán un plazo de 180 días desde la publicación de esta ordenanza para ser notificados por la Dirección de Planificación o su delegado; y, luego de ser notificados tendrán un año para la construcción del mismo.

Art. 79.- *Modifíquese la Disposición General Tercera, por el siguiente texto:*

TERCERA. - Por lo expuesto en el PDOT en el numeral 8.7 MODELO TERRITORIAL ACTUAL, (...) "El desabastecimiento de servicios básicos es más drástico en el área rural, por la falta de infraestructura de agua potable y de saneamiento básico, siendo los pozos sépticos una solución de uso generalizado en las viviendas, lo que representa un riesgo para la salud pública y para el ambiente por la aglomeración de estas estructuras en los asentamientos con mayor concentración de hogares" (...). Se autoriza de forma provisional en el sector urbano la implementación de tratamiento de aguas residuales colectivas como Plantas de Tratamiento u otras obras de infraestructura de saneamiento individuales en las urbanizaciones o lotizaciones que se encuentren aprobadas por la municipalidad antes de la aprobación de esta ordenanza y que mantienen obligaciones pendientes con la Municipalidad. Para lo cual se concede un plazo de 12 meses desde su notificación, para que los responsables de las lotizaciones u urbanizaciones presenten el plan de trabajo y cumplimiento de compromisos de manera provisional hasta que los urbanizadores puedan cumplir con las obras de alcantarillado comprometidas.

La dirección de servicios públicos notificará esta disposición a los involucrados en los 90 días posteriores a la aprobación y promulgación de esta ordenanza; y, además emitirá informe de

factibilidad y autorización del proyecto y será la encargada de supervisar el correcto funcionamiento de estos sistemas y dispondrá su mantenimiento o reemplazo si fuera necesario. Esto con el afán de mejorar el déficit de saneamiento básico en el territorio cantonal.

Art. 80.- *Modifíquese la Disposición Transitoria Segunda, por el siguiente texto:*

SEGUNDA: A partir de la aprobación y promulgación en el registro oficial de la presente ordenanza, **los establecimientos o actividades** referidos en el artículo 253, que a la fecha tengan permiso de uso de suelo o de funcionamiento y que incumplan lo dispuesto en esta normativa serán notificados por la Dirección de Planificación o su delegado en los 90 días posteriores a la aprobación y promulgación de esta ordenanza para su reubicación, con un plazo de tres (3) años para dar cumplimiento a esta disposición.

Art. 81.- *Modifíquese la Disposición Transitoria Tercera, por el siguiente texto:*

TERCERA: Con la finalidad de mejorar el **índice Verde Urbano (IVU)**, que según el PDOT actual refiere en el numeral 8.3.9 "en el caso de La Mana, el IVU calculado por el INEC es de 1,7 esto es 7,53 por debajo del índice recomendado, el más bajo de la provincia de Cotopaxi. " A partir de la aprobación y promulgación en el registro oficial de la presente ordenanza, en las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría y donados exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos y proyectos de interés social de Salud, Vivienda; y, a favor aquellas instituciones descentralizadas o desconcentradas del GAD, o en las que el GAD La Maná sea accionista.

Además, durante los próximos 24 meses la Dirección Jurídica y de planificación del GAD Municipal de La Mana, deberán ejercer los procedimientos de resciliación o reversión de los terrenos o bienes entregados por las administraciones anteriores, en los que no se hayan cumplido los objetos de la donación o traspaso del bien.

Acciones que se disponen con el afán de mejorar el índice verde urbano que según la Organización Mundial de la Salud es de 9m² por cada habitante de las áreas urbanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación una vez publicada por el registro oficial esta ordenanza, será la encargada de realizar las modificaciones y ajustes al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como al Plan de Gestión y Uso de Suelo vigente que fueren necesarios para la actualización y concordancia entre la ordenanza y dichos planes. Documentos que serán publicados en el Dominio o página Web institucional.

SEGUNDA. - De manera obligatoria la Unidad de Talento Humanos deberá en el término de 60 días una vez aprobada la ordenanza reformar el ESTATUTO ORGÁNICO DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, según las nuevas competencias descritas en la ordenanza.

TERCERA: Para la protección de cuencas y microcuencas; y, sostenibilidad del territorio cantonal, se declara al Cantón La Maná zona de protección Hídrica.

CUARTA: La Dirección de Planificación, zonificara el suelo para la reubicación de los negocios a actividades del numeral 4 del artículo 253 de la ordenanza “Centros de tolerancia (casas de cita, lenocinios, prostíbulos, cabarets, espectáculos en vivo para adultos, entre otros)” y el GAD Municipal de La Maná, podrá mediante acto normativo declarar la Utilidad Pública y expropiación de dichos predios, para de acuerdo a la ley asignar los mismos para que se desarrolle dichas actividades en un solo sector del territorio cantonal y mantener el control, vigilancia y seguridad de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA: Identificados los polígonos de intervención territorial en el artículo 112 de la ordenanza vigente, se podrá aplicar la normativa del cada uno, a los predios adyacentes que se encuentren a una distancia máxima de 200 metros, excepto centros poblados; presentando el informe de viabilidad técnica suscrito por un profesional (Arquitecto o Ingeniero Civil), que incluya levantamiento del predio a integrarse, considerando la trama urbana colindante; hasta que se actualice el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial y su respectivo Plan de uso y gestión de suelo. Este informe deberá ser aprobado por la Dirección de Planificación.

SEGUNDA: Definido el PIT RURAL 013 (Centros Poblados), considérese la normativa incluyendo los predios adyacentes a lo largo de 0,8 km de la vía Pucayacu - La Carmela en una franja de 100m hacia ambos lados; y el tramo desde el centro poblado Pucayacu hasta Centro Poblado La Peña, una franja de 100m desde la vía hacia el lado norte. Además, agréguese el centro poblado, San Antonio de Guasaganda, con punto de referencial central X= 704718.69; Y= 9910446.51, situado en la vía Guayacán - Guasaganda, considerando un radio de 300m. hasta que se actualice el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial y su respectivo plan de uso y gestión de suelo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PARCELACIONES Y LOTIZACIONES (2003); y, toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el registro oficial y deberá ser publicada en la página web institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná. A los 26 días del mes de agosto del 2022



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente “**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, ordinaria de fecha 07 de julio del 2022; y, extraordinaria del 26 de agosto del 2022 respectivamente. - LO CERTIFICO



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.**, en treinta y un considerandos, ochenta y un artículos, cuatro disposiciones generales, una disposición derogatoria; dos disposiciones transitorias; y, una disposición final.

La Maná, 31 de agosto del 2022.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA

En la ciudad de La Maná, a los 01 días del mes de septiembre del 2022, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la “**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE**

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.”



Firmado electrónicamente por:
**HIPOLITO IVAN
CARRERA
BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente “**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 01 días del mes de septiembre del 2022- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, el sistema educativo ecuatoriano ha mantenido un desarrollo desigual y diferenciado fruto de inequidades socioeconómicas.

La Constitución establece un marco de derechos donde la educación es definida como un derecho de las personas a lo largo de su vida; la educación es un deber ineludible e inexcusable del Estado, que debe ser priorizada tanto en definiciones de política pública como en inversión estatal.

“La educación es el arma más poderosa que se debe utilizar para cambiar al mundo”. Los logros de aprendizaje del estudiante son uno de los indicadores más importantes del desempeño y calidad del sector educativo, pero fundamentalmente constituyen los cimientos de desarrollo de un país. Debido a que los logros de aprendizaje no dependen únicamente del proceso educativo, es importante analizar el contexto socioeconómico, y las herramientas que utiliza el estudiante para su aprendizaje.

La educación ecuatoriana ha atravesado diversos cambios que deben entenderse como la aplicación progresiva de un nuevo modelo del sistema educativo, como la utilización de herramientas tecnológicas que contribuyen a mejorar el aprendizaje.

Con el fin de estimular a los mejores estudiantes de las Unidades Educativas del Cantón Yantzaza, y que su esfuerzo sea retribuido con la entrega de una herramienta tecnológica, (computadoras portátiles), es necesario expedir una normativa legal para su aplicación y entrega.

Que los mejores estudiantes de las Unidades Educativas, sean beneficiarios de una herramienta tecnológica, contribuirá a mejorar el nivel de educación en el Cantón Yantzaza, generando nuevas oportunidades, para las niñas, niños y adolescentes.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA.**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Que, el Art. 27, de la Constitución de la República, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Que, el Art. 35, de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud

de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el Art. 343, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”.

Que, el Art. 5, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece, “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”.

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en sus literales a) y b) Establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Art. 55, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...).

Que, el Art.57, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, literal a) expresa: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal d) menciona: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias, del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el Art. 219, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Inversión Social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social, serán considerados como gastos de inversión.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

En uso de las facultades legislativas contenidas en los artículos 7, 57 literal a) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA INCENTIVO A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN YANTZAZA

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza, será de aplicación obligatoria para el proceso de otorgamiento, administración, seguimiento, en la entrega de incentivos educativos, para los estudiantes regulares que se encuentran legalmente matriculados en instituciones educativas dentro de la jurisdicción urbana y rural del cantón Yantzaza.

ART 2. DEFINICIÓN. - EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, consciente de la importancia de incentivar a los jóvenes con el deseo de superación y por ende alcanzar los mejores rendimientos académicos, declara como política pública municipal, el incentivo educativo, a través del desarrollo de varios proyectos de beneficio directo a la juventud perseverante del Cantón Yantzaza, como: Entrega de Computadoras portátiles. Los mismos que serán ejecutadas por la Coordinación de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a fin de que se constituyan estímulo determinado en función de la excelencia académica y conducta, señalada por el aprovechamiento académico y por la calidad estudiantil.

Art. 3. OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto el recompensar, incentivar y reconocer a los y las estudiantes de Colegios, y Unidades Educativas Fiscales y Fiscomicionales del Cantón Yantzaza, que ofertan el bachillerato.

CAPITULO II DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 4. - Los beneficiarios del incentivo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, será para los tres mejores estudiantes del tercer año de bachillerato con los excelentes promedios academicos obtenidos desde octavo año a tercero de bachillerato, el incentivo se consignará a los estudiantes que acrediten la maxima calificación no menor de 9 sobre 10 como promedio de aprovechamiento.

Art. 5. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, oficiará al Director Distrital del Ministerio de Educación y-o a los Rectores/as y de los establecimientos educativos, dentro de los primeros ocho días del mes de julio, solicitando la información pertinente con las actas debidamente certificadas por el funcionario competente, donde contendrá los tres mejores promedios de los y las estudiantes del tercer año de bachillerato.

Art. 6. - Los cupos destinados serán para las unidades educativas que ofertan el tercer año de bachillerato:

- 6.1 Colegio de bachillerato Primero de Mayo, tres cupos para la entrega de computadoras portatiles.
- 6.2 Colegio de bachillerato Martha Bucaran de Roldos, tres cupos para la entrega de computadoras portatiles.
- 6.3 Colegio de bachillerato Union Nacional de Educadores, tres cupos para la entrega de computadoras portatiles.
- 6.4 Unidad Educativa Fiscomisional Juan XXIII, tres cupos para la entrega de computadoras portatiles.
- 6.5 Unidad Educativa del Milenio 10 de Noviembre, tres cupos para la entrega de computadoras portatiles.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS INCENTIVOS TECNOLÓGICOS

Art. 7. - Los Rectores/as y de los establecimientos educativos deberán remitir los nombres de los tres mejores estudiantes hasta los treinta días del mes de julio, Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, de ésta manera se proceda al trámite respectivo.

Art. 8. - En caso de que exista empate en el puntaje de los estudiantes del tercer año de bachillerato, el Rector/a, del Colegio o Unidad Educativa, realizarán oportunamente un sorteo público entre los Docentes y Representantes de los estudiantes con el mismo promedio, al cual asistirá un delegado por parte del Cabildo Municipal; particular que deberá reflejarse en la comunicación remitida a la Alcaldía.

Art. 9. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, para viabilizar la entrega de los incentivos (computadora portátil), solicitará suscribir un acta de entrega recepción a nombre del beneficiario o del representante legal, en caso de ser necesario.

CAPITULO IV

DOCUMENTOS HABILITANTES

Art. 10. - Los documentos deberán ingresar a Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza hasta los treinta días del mes de julio de cada año, para que el Alcalde o Alcaldesa, disponga a la Coordinación de Acción Social, realice la respectiva revisión y emita el informe respectivo que viabilice la asignación.

Art. 11. - Documentos generales a presentar:

- Certificado de la oferta académica de cada unidad educativa.
- Certificado emitido por cada unidad educativa dando a conocer los tres mejores estudiantes.
- Récord Académico por estudiante desde 8vo año hasta el 3ero de bachillerato.
- Copia legible de la cédula del estudiante y del representante legal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Para el año 2022, los Rectores/as de los establecimientos educativos deberán remitir los nombres de los tres mejores estudiantes conjuntamente con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, hasta el 16 de agosto del 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La ejecución íntegra de esta ordenanza estará bajo la responsabilidad de la Coordinación de Acción Social Municipal, quienes incorporarán las actividades al POA y los recursos necesarios al Presupuesto Municipal que anualmente se asigna en la planificación y proforma institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - La presente Ordenanza sustitutiva, deroga a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Creación de Becas Estudiantiles del Cantón Yantzaza, aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias del primero y dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, en primero y segundo debate respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de la Publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, al primer día del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN ALEJANDRO
JIMENEZ AGUIRRE**

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA INCENTIVO A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del veintiocho de julio y primero de agosto del año dos mil veintidós; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 01 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós, siendo las 14H00, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA INCENTIVO A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN YANTZAZA**.

Yantzaza, 05 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN ALEJANDRO
JIMENEZ AGUIRRE**

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. - EL SEÑOR M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE, ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA**

**INCENTIVO A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS DEL CANTÓN YANTZAZA. LO CERTIFICO. -**

Yantzaza, 05 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.